



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-  
02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.  
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
JUAN CARLOS MELGAREJO EUSEBIO**

**ASESORA  
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA**

**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**

**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE**

**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios**

Inspiración y fuente de  
mis fortalezas. Amparo  
de mis errores.

### **A mis padres:**

Verónica y Máximo, por darme la vida y  
valiosas enseñanzas, ellos que siempre  
están conmigo, dándome fortaleza en los  
momentos difíciles de mi vida, son los  
únicos que nunca me dieron la espalda.

*Juan Carlos Melgarejo Eusebio*

## DEDICATORIA

Con mucho cariño, a mi esposa Merly e hijas Ariana y Lady, a mi pequeño Adriel, por su paciencia, amor y cariño que me brindan en cada instante de mi vida.

A mis queridos Hnos. Samuel, José, Sara y Luis, quienes me brindaron su incondicional apoyo.

*Juan Carlos Melgarejo Eusebio*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01132- 2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – 2018?; El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

This research work had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on food fixation according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01132-2013-0-2501-JP-FC- 02, belonging to the Second Specialized Family Court in the Judicial District of Santa 2018?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The source of information was a file selected by sampling for convenience; to collect data we used the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: food; motivation, sentence.

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>11</b>
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	11
<b>2.2.1.1. La pretensión.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Elementos.....	11
2.2.1.1.3. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	12
<b>2.2.1.2. El proceso único.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. La demanda en el proceso único.....	13
<b>2.2.1.3. Audiencia.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. La audiencia única.....	14
2.2.1.3.3. Desarrollo de la audiencia única.....	15
2.2.1.3.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	15
2.2.1.3.5. Principios aplicables que rigen el proceso único.....	16
<b>2.2.1.4. La prueba.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba judicial.....	19
2.2.1.4.3. El objetivo de la prueba.....	19
2.2.1.4.4. Derecho a la prueba.....	19
2.2.1.4.5. El principio de la carga de la prueba.....	20

2.2.1.4.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	21
2.2.1.4.7. Principio de valoración conjunta.....	22
2.2.1.4.8. Principio de adquisición de la prueba.....	23
2.2.1.4.9. Principio adquisición de la prueba en el Código Procesal Civil.....	23
2.2.1.4.10. Opinión del Tribunal Constitucional respecto de la prueba.....	23
2.2.1.4.11. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	24
<b>2.2.1.5. Documentos.....</b>	<b>25</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.2. Los documentos en el Código Procesal Civil.....	26
2.2.1.5.3. Clases de documentos: públicos y privados.....	26
2.2.1.5.4. Documentos valorados en las sentencia examinada.....	26
<b>2.2.1.6. La sentencia.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.6.1. Concepto.....	27
2.2.1.6.2. Jurisprudencias sobre la sentencia.....	28
2.2.1.6.3. La sentencia en el Código Procesal Civil.....	28
2.2.1.6.4. Estructura de la sentencia civil.....	28
<b>2.2.1.7. El principio de motivación.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.2. Derecho a la motivación.....	31
2.2.1.7.3. Funciones de la motivación.....	32
2.2.1.7.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.7.5. La motivación como justificación interna y externa.....	34
2.2.1.7.6. Jurisprudencias sobre el principio de motivación.....	35
<b>2.2.1.8. El Principio de Congruencia.....</b>	<b>37</b>
2.2.1.8.1. Concepto.....	37
2.2.1.8.2. El principio de congruencia en el Perú.....	37
2.2.1.8.3. Clasificación clásica de la incongruencia.....	38
2.2.1.8.4. Jurisprudencia sobre el principio de congruencia.....	38
<b>2.2.1.9. Reglas de la sana crítica.....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.1.10. Las máximas de las experiencias.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.1.11. Medio Impugnatorio.....</b>	<b>40</b>
2.2.1.11.1. Concepto.....	40
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.11.3. Derecho de acceso a los recursos.....	41

2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios.....	41
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	43
<b>2.2.1.12. El principio de pluralidad de instancia.....</b>	<b>44</b>
2.2.1.12.1. Concepto.....	44
2.2.1.12.2. El principio de pluralidad de instancia en la constitución.....	44
2.2.1.12.3. Jurisprudencia sobre la pluralidad de instancias.....	44
2.2.1.12.4. La pluralidad de instancias en el Código Procesal Civil.....	45
2.2.1.12.5. Derecho a la pluralidad de instancia.....	45
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.2.1. Los alimentos.....</b>	<b>46</b>
2.2.2.2. Concepto.....	46
2.2.2.3. Concepto de alimentos en el Código Civil.....	46
2.2.2.4. Concepto de alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.....	47
2.2.2.5. Clasificación de alimentos.....	47
<b>2.2.2.2. El derecho alimentario.....</b>	<b>49</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	49
2.2.2.2.2. Características del derecho alimentario.....	50
<b>2.2.2.3. La obligación alimentaria.....</b>	<b>52</b>
2.2.2.3.1. Concepto.....	52
2.2.2.3.2. Jurisprudencia sobre la obligación alimentaria.....	53
2.2.2.3.3. Los obligados a prestar alimentos, según el Código de los Niños y Adolescentes.....	53
2.2.2.3.4. Característica de la obligación alimentaria.....	54
2.2.2.3.5. Capacidad económica del obligado.....	55
2.2.2.3.6. Garantías del cumplimiento de la obligación alimentaria.....	55
2.2.2.3.7. Subsistencia de la Obligación alimentaria.....	61
<b>2.2.2.4. La pensión alimentaria.....</b>	<b>61</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	61
2.2.2.4.2. Proporcionalidad en la fijación de la pensión alimenticia.....	62
2.2.2.4.3. Regulación automática de la pensión alimenticia.....	62
2.2.2.4.4. Características de la cuota Alimentaria.....	63
<b>2.2.2.5. El hijo extramatrimonial según el Código Civil.....</b>	<b>63</b>
2.2.2.5.1. Derecho alimentario de los hijos extramatrimoniales.....	64

2.3. Marco conceptual.....	65
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>67</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>68</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	68
4.2. Diseño de la investigación.....	70
4.3. Unidad de análisis.....	71
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	72
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	74
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	75
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	76
4.8. Principios éticos.....	78
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>79</b>
5.1. Resultados.....	79
5.2. Análisis de resultados.....	120
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>128</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>130</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>139</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02.....	140
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	155
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	160
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	172

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	79
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	94
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	97
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	101
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	116
<b><i>Resultados consolidados de la sentencia en estudio.....</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1 <sup>ra</sup> instancia.....	118
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2 <sup>da</sup> instancia.....	119

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación científica, aborda, una parte de la labor del ámbito judicial peruano, en un tema concreto como es, la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado, tema, donde los ojos de la comunidad jurídica y en especial la población que hace uso del Poder Judicial siempre denotan su inconformidad, es, esa razón que nos ha impulsado a sumergirnos en un proceso judicial real, sobre fijación de pensión alimenticia, para finalmente llegar a la sentencia que es el tema de investigación y hallar indicios de las debilidades, deficiencias o las razones de por qué tanta disconformidad, con la decisión final de casi todo operador de justicia, plasmada en una resolución de sentencia. En este contexto también nos motivó a observar la situación judicial más allá de nuestras fronteras jurídicas, porque en términos reales las sentencias constituyen el hallazgo de situaciones concretas que comprometen la actividad judicial. El estudio sobre la calidad de las sentencias es una actividad académica en la presente línea de investigación reconocida en la universidad y, para ampliar el conocimiento jurídico tomamos como referencia a los países de:

Italia. Evaluando el desempeño actual del sistema de justicia civil italiano es poco razonable, los procesos civiles italianos continúa llenando páginas de periódicos y revistas. De acuerdo con algunas opiniones autorizadas, la ineficiencia del sistema de justicia civil ayuda a explicar el motivo por el cual el modelo italiano de legislación en materia de procedimiento civil, así como su investigación académica, no sean tan influyentes en la escena europea como lo fueron en el pasado. El funcionamiento actual del sistema italiano de justicia civil Se ha convertido en ineficiente, debido, en gran parte, a la enorme acumulación de casos ante los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento civil ordinario. (Caponi, s/f).

Honduras. Según la Fundación para el Debido Proceso Legal (s/f), señala que la corrupción en Honduras, es percibida como un fenómeno que ha evolucionado con el tiempo y ha permeado las instituciones del Estado, al grado de institucionalizarse por sí misma. Asimismo, la existencia de una percepción generalizada en el sentido que el sistema de justicia sostiene una estructura de impunidad para los corruptos de cuello blanco, afirmando la creencia que la justicia no hondureña no funciona y que no es imparcial, cuestión que afecta negativamente el desarrollo socioeconómico y la gobernabilidad democrática en el

país. En términos generales se puede afirmar que, pese a los avances en la modernización de la justicia hondureña, el sistema de justicia sostiene una estructura de impunidad para los corruptos de “cuello blanco”, lo que reafirma la creencia que la justicia no funciona y que no es imparcial.

Argentina. Sánchez, (2006) Manifiesta que, conocemos de cerca la situación del Poder Judicial en Argentina, el estado de la reforma, la característica refractaria con respecto a las solicitudes de información y lo mal que opina o la falta de confianza que tiene la sociedad civil respecto de las instituciones, en general, y la justicia no es una excepción. En este momento en Argentina, está claro que existe una demanda de justicia por parte de las víctimas, es decir, por parte de actores externos del Poder Judicial, A pesar de las opiniones diversas que tenemos seguramente sobre el resultado, nadie puede negar la demanda de justicia de las víctimas. También está claro que el Poder Judicial en la Argentina ha llegado a niveles de escándalos de corrupción, que ya no pueden ocultarse.

Perú. Según Rospligliosi (2018), menciona que, no hay ninguna duda de que el sistema judicial peruano está completamente podrido y que requiere una cirugía mayor que, obviamente, solo puede venir desde fuera. El asunto es quién está dispuesto a hacerlo. Realistamente, la destitución y procesamiento de los magistrados corruptos descubiertos con las manos en la masa sería un avance, aunque dados los antecedentes, no hay garantía de que sus reemplazantes sean mejores.

Existe consenso ciudadano respecto al funcionamiento del poder judicial, el grueso de la opinión pública considera que la administración de justicia es ineficaz, peligrosamente lenta y con un importante componente de corrupción en todos sus extractos y jerarquías, la violencia institucional que incide fundamentalmente sobre las clases menos favorecidas, carentes de cualquier posibilidad de acceso a la justicia en particular, el reto de la justicia pronta y cumplida está cada vez más lejos de lograrse. (Instituto de Justicia y Cambio, s/f).

De la misma forma Monzón (2018), afirma que uno de los grandes problemas que tenemos es el presupuesto. Mientras que al Poder Judicial y al Ministerio Público no se le dé el presupuesto que necesita, seguiremos igual. Se deben agilizar los procesos en lo civil, laboral, en familia. La lentitud es algo que está generalizado.

Amoretti consultado por Monsón (2018) expresó, “Yo vengo pidiendo la declaratoria de emergencia hace años. Yo, que ejerzo la profesión, conozco la problemática y, sobre todo, conozco la sobre carga procesal que existe. **En lo civil uno presenta una demanda hoy y recién le están notificando en noviembre, diciembre, poniendo fecha para determinadas diligencias o para contestar la demanda**”. El poder judicial cerró el año 2015 con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descrédito del país, a pesar de ello, la última vez que se habló de reforma judicial fue en el 2003, es decir, hace 13 años. Sumado a todo ello, en la actualidad el sector de justicia afronta un déficit de presupuesto de 38%, pues de los 2921 millones de soles que solicitaron, solo se les asignó 1803 millones, esto representa el 1.4% del presupuesto general del país.

En el Distrito Judicial del Santa. Asmat (2018), procurador anticorrupción del Santa, señala que la situación de emergencia en la que ha sido declarada el Poder Judicial, “Nos deja un sin sabor, porque se hace tanto desde provincias, se lucha tanto contra la corrupción, se llevan procesos de 6 o 7 años, para que en una instancia suprema, de un solo tajo, nos tiren todo (abajo), en alusión a la casación, con la cual se archivó de manera definitiva el caso de enriquecimiento ilícito de la exalcaldesa de la provincia del Santa, es un sinsabor tremendo. Los jueces que hoy son cuestionados, han hecho un daño tremendo al sistema anticorrupción con sus decisiones”; El abogado del Estado, toma como precedente lo que pasó en 2014, con el escándalo del presidente del gobierno regional de Ancash y que dio pie a declarar en emergencia el Ministerio Público. Esta situación permitió que se conforme una comisión especial que terminó revocando muchas resoluciones de archivo de fiscales del Distrito Judicial del Santa.

En el ámbito local e institucional: La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, afirma que hacer investigación, implica participar en Líneas de Investigación Científica. En lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación que es denominada: “análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, dentro de ésta perspectiva cada estudiante realizamos un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto. (Uladech Católica, 2013).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01132- 2013-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sentencia que fue impugnada por las partes en el plazo que la ley determina. El demandante en su recurso de apelación solicita que el superior jerárquico revoque la sentencia que ordena pagar la cantidad de S/. 600.00 soles y reformándola ordene el pago de S/. 200.00 Soles; por otro lado, la demandante solicita también que el superior en grado modifique la suma de S/. 600.00 soles a S/ 1 000,00 soles, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 01132- 2013-0-2501-JP-FC-02, la pregunta de investigación que surgió fue:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01132- 2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?**

Para resolver un problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01132-2013-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia Chimbote, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio de investigación, se justifica por la línea de investigación que la universidad ha establecido, no siendo ajena a la problemática judicial en nuestro país, por ello nos motivó a darle una mirada a la realidad que atraviesa el sistema judicial, en el contexto internacional, nacional y local, que comprende lo descrito en la introducción, el tema de la administración de justicia presenta diversos problemas, los cuales afecta hasta a los países que son modelos de la cultura jurídica como es el caso de Alemania, según la percepción de los usuarios de este sistema sobre porque se toman malas decisiones judiciales.

Por otro lado, los resultados coadyuvan a que los operadores de justicia al emitir sus decisiones judiciales lo hagan con mejor fundamentación jurídica y razonada y en aplicación de la ley en mejora de la calidad de sus resoluciones; esto permitirá generar mayor confianza y seguridad jurídica en los usuarios y litigantes que acuden en busca de soluciones jurídicas, que cubran sus expectativas, sobre todo hacer realidad el principio de predictibilidad.

De la misma forma, de acuerdo a la metodología aplicada en el presente estudio de investigación favorece y consolida los conocimientos del autor, también contribuye en algo a fortalecer a la cultura jurídica, el presente trabajo de investigación evidencia consultas de diversas fuentes bibliográficas, con los cual cualquier persona o estudiante pueda consultar para enriquecer su cultura jurídica o formación profesional.

Finalmente, el presente trabajo de investigación ha dejado en el anonimato a las partes que intervienen en el proceso, con la asignación de un código conforme lo establece la parte metodológica, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido analizar e identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 01132- 2013-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, estudio que nos sirvió además para hacer efectivo el control del ejercicio de la función jurisdiccional, desde esta parte del país, bajo el principio que de toda persona tiene el derecho de formular análisis y críticas de las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley, según lo declara el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Calderón (2017) elaboró el trabajo de investigación, exploratorio descriptivo, titulado “*cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?*”, las conclusiones fueron, su calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente; tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente trabajo de investigación.

Hidalgo, (2018) realizó el trabajo de investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Titulado “*Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*”; y sus conclusiones fueron que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y Muy alta, respectivamente. Tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente trabajo de investigación.

Por su parte Meza (2017) investigó el trabajo titulado “*Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00163-2014-0-2901-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Pasco, 2017*” siendo de tipo, cuantitativo cualitativo y su nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente. Tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente trabajo de investigación.

*Sifuentes (2017) elaboró el trabajo de investigación, de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, titulado “Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote; 2017?”, llegando a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente trabajo de investigación.*

Príncipe (2017), elaboró el trabajo de investigación, titulado: *¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote;2017?;* Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente trabajo de investigación.

Zapata (2017) elaboró el trabajo de investigación, titulado “Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017 Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. . Tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente trabajo de investigación.

### 2.1.2. Investigaciones libres

Punina (2015) en Ecuador, realizó una investigación titulada “*el pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*”, de tipo y nivel exploratoria – descriptiva y. donde sus conclusiones fueron 1. La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias. 2. Es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores.3.Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria.

Tenorio (2018), en el Perú elaboró el trabajo titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos”, en el Expediente N° 01980- 2011-0-1828-PJ-FC-02, del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, Tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente trabajo de investigación.

Chavez (2017) Cuzco, elaboró el trabajo de investigación, titulado, “*la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*”. Con el sistema de cálculo de otros países y en otras conclusiones fue: llegando a concluir que 1. El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. 2. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializara la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha

razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. 3. De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Para Sendra (s/f) la pretensión se configura como:

La declaración de voluntad, debidamente fundamentada, del actor que formaliza generalmente en el escrito de demanda y deduce ante el Juez, dirigida contra el demandado en cuya virtud se solicita del órgano jurisdiccional una sentencia que, en relación con un derecho, bien o situación jurídica, declare o niegue su existencia, cree, modifique o extinga una determinada situación o relación jurídica, o condene al demandado al cumplimiento de una determinada prestación.

Según Aroca (s/f) En sentido estricto el objeto del proceso es:

Aquello sobre lo que versa éste de modo que lo individualiza y lo distingue de todos los demás posibles procesos, es siempre una pretensión, entendida como petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien de la vida.

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

**a. Por su objeto.** Representa el efecto jurídico que se requiere alcanzar, o sea, la tutela jurídica exigida ante el órgano jurisdiccional.

Los elementos, que configurarían el objeto del proceso, serían:

- a) se trataría de una declaración;
- b) que contiene una petición fundada;
- c) no se trataría de un trámite, ni un acto procesal
- d) que se dirige a un órgano jurisdiccional y
- e) interpuesta frente a otra persona.

**b. Por su razón.** “Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca” (Hinostroza, 1998, p. 16). Se clasifican en: i) en razón de hecho, conjunto de afirmaciones sobre hechos, situaciones, circunstancias en que reposa la pretensión y ii) razón de derecho, alegación de la coincidencia entre los hechos afirmados como ciertos y las normas jurídicas materiales. Es asimilada la razón de la pretensión con la causa peten di de la demanda.

#### **2.2.1.1.3. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

La pretensión resuelta en la sentencia fue de la demandante, quien solicitó que se le fije a su menor hija la cantidad de S/.1 500. 00 Nuevos Soles, declarándola fundada solo en parte, fijándolo sobre la cantidad de S/. 600. 00. Nuevos Soles, y que el demandado debe acudir a su menor hija mensuales y permanentes. Esta decisión fue confirmada con la sentencia de segunda instancia. (Expediente 01132-2013-0-2501-JP-FC-02).

*Todo el trabajo procesal que se realiza en el desarrollo del proceso, es con el objetivo que el juez declare solo una pretensión, a una de las partes intervinientes en el proceso, por supuesto será la parte que, mayores pruebas aporte.*

#### **2.2.1.2. El proceso único**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Según Aguila (2010):

El proceso único es la vía procedimental, en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única.

### **2.2.1.2.2. La demanda en el proceso único**

Silva (2018) afirma respecto de la demanda en el proceso único:

La demanda en el proceso único se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la sección cuarta del libro primero del Código Procesal Civil. (p. 805)

#### **Artículo 424 del Código Procesal Civil**

##### **Requisitos de la demanda**

Para Silva (2018) la demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone; 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la ley 303229; 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo; 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda; 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad; 7. La fundamentación jurídica del petitorio; 8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse; 9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios; 10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto. (p. 631)

#### **Artículo 425 del Código Procesal Civil**

##### **Anexos de la demanda.-**

Según Silva (2018) la demanda debe acompañarse de:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante; 2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso,

cuando se actúe por apoderado; 3. Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas; 4. Los medios probatorios de la calidad de herederos, cónyuge, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso; 5. Los documentos probatorios si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentra y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso; 6. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo. (p. 633)

*El proceso único es una vía procedimental donde las actuaciones, medios probatorios, tachas y otros que la ley señala, se realizan de la manera más breve posible, siendo el proceso más corto que tiene la norma procesal, se caracteriza de esta manera por ser lo más breve posible.*

### **2.2.1.3. Audiencia**

#### **2.2.1.3.1 Concepto**

“Del verbo audire; significa el acto de oír un juez o un tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas” (Cabanellas, 2008, p.41).

#### **2.2.1.3.2. La audiencia única**

Según Silva (2018):

El artículo 170, del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la Audiencia Única. Ésta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación. (p. 633)

#### **2.2.1.3.3. Desarrollo de la audiencia única**

De acuerdo con el artículo 171 Código de los Niños y Adolescentes, Silva (2018) prescribe que:

Se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante; se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción; concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente; Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia; si el demandado no concurre a la audiencia única, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada; si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación; a falta de conciliación y, si producida esta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba; deberá también escuchar al niño o al adolescente; actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos; el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de 48 horas emita dictamen. Devueltos los autos en igual término el Juez expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos. (p. 633)

*En la audiencia única se concentran todos los actos procesales, es impostergable, y se desarrolla sin dilación con el fin de que allí mismo al finalizar se produzca la sentencia final, que es en beneficio del niño o adolescente.*

#### **2.2.1.3.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

Las pretensiones que se tramitan en el proceso único y que están establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 160°, Silva (2018) son: “a) suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; b) tenencia; c) régimen de visitas; d) adopción; e) **alimentos**; y, f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente” (p.804)

### **2.2.1.3.5. Principios aplicables que rigen el proceso único.**

Para Tafur y Aljalcriña (2017), se consagran varios principios procesales, tales como:

**a. Principio de dirección e impulso del proceso**, la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo con la norma procesal, este principio recibe también el nombre de Principio de Autoridad. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

**b. Principio de Concentración**, ya que aproxima los actos procesales uno a otros, para que el proceso se lleve a cabo en un período breve, en una sesión, o menor número de sesiones o audiencias y se comprueba con el carácter impostergable de la Audiencia Única.

**c. Principio de inmediación**, tiene por objeto que el Juez tenga el mayor contacto posible con los elementos subjetivos (demandante o demandado) y con los medios probatorios, cautelando el interés superior del niño, dentro de un proceso tratado y manejado como un problema humano, de donde deriva la necesidad de su presencia y conducción indelegable. La intervención directa del Juez, quien personalmente ha de ver y oír cuanto acontece en el proceso, señala la existencia del Principio de Inmediación.

**d. Principio de economía procesal**, por el cual, en los procesos, debe buscarse el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal, economizando trámite, tiempo, energía y dinero.

**e. Principio de socialización del proceso**, el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado. Este principio reposa en el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, conforme lo prescribe el Artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Este principio constituye una obligación tratándose de los procesos de niños o adolescentes por mandato expreso contenido en el Artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que sus procedimientos, trámites, ritualidades deben humanizarse al máximo, es decir, deben despojarse, librarse de la frialdad normativa,

del rigorismo legal o académico, de la inflexibilidad procesal, para revestirse o teñirse de comprensión, de tolerancia, de benignidad, de sensibilidad, de condescendencia y bondad.

**f. Principio de la doble instancia,** el proceso tiene dos instancias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Perú, el cual preceptúa: La pluralidad de la instancia. En los procesos de alimentos artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, limitando la competencia de los Juzgados de Familia a los casos en los que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Es competente para conocer los procesos de alimentos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y éste último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz, que será también competente a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. (p.278)

*Lo importante del principio de inmediación es que, obliga al juez a dirigir de manera personalísima las actuaciones judiciales, porque es el quien resolverá finalmente, entonces, es congruente que el mismo dirija desde la etapa inicial del proceso hasta el final y pueda sentenciar con mayor certeza.*

#### **2.2.1.4.La prueba**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Para Taruffo (s/f) la prueba es:

En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos. Podemos agregar que, en términos generales, se pueden considerar como racionalmente admisibles las pruebas, típicas o atípicas, que sean relevantes en la medida que aporten informaciones útiles para formular esa decisión; se excluyen del proceso sólo aquellas pruebas que, aun siendo relevantes, sean calificadas como inadmisibles por alguna norma jurídica específica (como por ejemplo, las pruebas ilícitas o aquellas para cuya adquisición habría que violar el secreto personal o profesional).

Para Couture (2002) el problema de la prueba:

Consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba. En sentido jurídico procesal, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

El concepto de prueba para el Juez, según Rodríguez (1995) “la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba judicial**

Couture (2002) lo define como:

El hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (p. 162)

#### **2.2.1.4.3. El objetivo de la prueba**

“Es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia” (Rodríguez, 1995).

#### **2.2.1.4.4. Derecho a la prueba**

Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada.

Puede reconocerse, entonces, una doble dimensión en este derecho: subjetiva y objetiva. La primera se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa. La segunda, por otro lado, comporta el deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

Toda prueba, para ser valorada en un proceso, debe reunir ciertas características: (1) Veracidad objetiva, en virtud de la cual la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad; ello para asegurar que el elemento probatorio se ajuste a la verdad y no haya sido manipulado; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulneren derechos fundamentales o

transgredan el orden jurídico; (3) Utilidad de la prueba, que verifica la utilidad de la prueba siempre que ésta produzca certeza judicial para la resolución del caso; (4) Pertinencia de la prueba, según la cual la prueba se reputará pertinente si guarda relación directa con el objeto del procedimiento (Academia de la Magistratura, s/f).

#### **2.2.1.4.5. El principio de la carga de la prueba**

“Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien los afirma” (Rodríguez, 1995).

#### **2.2.1.4.6. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **A. Sistemas de valoración de la prueba**

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analizará dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.-** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.-** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Para Rodríguez (1995):

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado

son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

**El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.-** Rodríguez (1995) menciona que: “El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

**a. La apreciación razonada del Juez.-** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina.

Según Rodríguez (1995),

El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**b. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.-** “Raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc.” (Rodríguez, 1995).

**c. Las pruebas y la sentencia.-**

Según lo menciona Rodríguez (1995),

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar

los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.1.4.7. Principio de valoración conjunta**

Este principio abarca diversos matices referidos a la actividad probatoria, entre ellos, tenemos que esta actividad implica una dialéctica entre la confrontación y constatación de los medios probatorios incorporados al proceso. En ese sentido, este principio significa que el material probatorio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, con la finalidad de confrontar las diversas pruebas y concluir sobre el convencimiento que de ellas en su totalidad se forme.

El juez deberá examinar las pruebas, no de forma aislada, sino en forma conjunta, sobre ello Kilemanovich (citado Por Liñan, 2017) señala que:

La debilidad e imprecisión de las pruebas tomadas individualmente, la cual puede hallar su cura en una interpretación y valoración globalizada, es decir, complementándose unas con otras. Ello demuestra la capacidad de mutación de aquellas pruebas que aparentemente son vanas e inútiles en su individualidad y que, sin embargo, pueden tornarse de trascendental importancia.

#### **¿Qué se entiende por valoración conjunta de las pruebas?**

Para ello se debe partir por explicar el principio de unidad de la prueba que regula la norma, advierte la autora. Bien, este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria tomadas una por una, sino aprehendiendo en su totalidad.

Un punto importante de señalar es que puede darse el caso de que las pruebas individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas, sin embargo; estas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o no de los hechos controvertidos. (Liñan, 2017).

#### **2.2.1.4.8. Principio de la adquisición de la prueba**

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

#### **2.2.1.4.9. Principio adquisición de la prueba en el Código Procesal Civil**

Este principio está establecido en el título octavo de la sección tercera, denominado “actividad procesal”, artículo 197 en el que prescribe: “todos los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Silva, 2018, p.703).

#### **2.2.1.4.10. Opinión del Tribunal Constitucional respecto de la prueba**

Respecto a la prueba Scribd (s/f) precisa que:

El derecho constitucional a probar, es una garantía que forma parte del debido proceso, y por consiguiente constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. El Tribunal Constitucional ha establecido, en la sentencia recaída en el expediente 6712-2005-PHC/TC.

#### **2.2.1.4.11. Pruebas actuadas en el proceso examinado.**

En el presente proceso se actuaron solamente pruebas documentales.

**Por parte de la demandante:** a) partida de reconocimiento de filiación extra matrimonial, donde se acredita el vínculo obligacional alimentario; b) el certificado médico donde se acredita que la menor alimentista sufre de hipertrofia con astigmatismo; c) la constancia de estudios.

**Por parte del demandado:** a) partida de nacimiento de una menor de edad afirmando que tiene otra hija, probando que cuenta con carga familiar; b) boletas del demandado, acreditando las posibilidades económicas del obligado. (Expediente 01132, 2013-0-2501-JP-FC-02).

Todo elemento que sirva como prueba debe ser presentado en el proceso, pero que este sea pertinente o conducente, que sirva verdaderamente para probar su pretensión, teniendo mucho cuidado la parte que lo presenta para no le sea perjudicial al mismo presentante ya que por el principio de la comunidad de la prueba, a la parte contraria puede salir beneficiándose de ella.

*Los medios probatorios vienen a ser el instrumento con el cual las partes afirman los hechos y el juez después de analizarlos y actuarlos les da la valoración respectiva para convertirse como prueba propiamente dicha*

## **2.2.1.5.Documentos**

### **2.2.1.5.1. Concepto**

“Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a lo que sirve para enseñar o “escrito que contiene información fehaciente” (Sagástegui, 2003).

El documento es un instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. Se señala que, por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc. “Paralelamente, los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado” Alsina, (citado por Castillo & Sánchez, 2006).

Asimismo, el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas. La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios.

Ahora bien, son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. “Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido” (Sagástegui, 2003).

#### **2.2.1.5.2. Los documentos en el Código Procesal Civil**

En el marco normativo del Código Procesal Civil, sección tercera, del título ocho, capítulo quinto, artículo 233°, prescribe que: “el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. (Silva, 2018).

#### **2.2.1.5.3. Clases de documentos públicos y privados**

De conformidad con lo previsto en el Código Procesal Civil, artículo 235° y 236 del capítulo quinto, del título ocho, de la sección tercera, prescribe las clases de documentos son:

##### **Público**

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y todo aquel al que las leyes especiales les otorgue dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

##### **Privado**

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público. (Silva, 2018).

#### **2.2.1.5.4. Documentos valorados en la sentencia examinada**

##### **Por parte de la demandante son:**

- a) Acta de nacimiento de la menor alimentista, (documento público).
- b) Resolución que declara la paternidad, (documento público).
- c) Certificado médico, del Colegio Médico, (documento privado).
- d) Certificado de estudio (documento público).

##### **Por parte del demandado son:**

- a) Original acta de nacimiento de su otra menor hija, (documentos públicos).
- b) Boletas de pagos régimen CAS, (documento público). (Expediente 01132, 2013-0-2501-JP-FC-02).

*Si en una servilleta se plasma una declaración de voluntad como por ejemplo un contrato de compra venta, este se convertiría en un documento de naturaleza privada.*

## 2.2.1.6. La sentencia

### 2.2.1.6.1. Concepto

Para Cabanellas (2008):

La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. (p. 334)

Gómez (2008), también se afirma que,

La sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son: En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la materia jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y, como consecuencia de lo cual, se establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligado cumplimiento. Casación, N° 2978. (Jurista Editores. 2016, p. 496)

Para Rioja (2017):

La sentencia constituye **uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso**, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el **poder-deber** para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia

#### **2.2.1.6.2. Jurisprudencias sobre la sentencia**

Al respecto, Rioja (2017) jurisprudencialmente se señala que:

Las sentencias según la naturaleza de la pretensión, pueden ser declarativas de derechos, constitutivas de derechos y de condena. Las dos primeras (declarativas y constitutivas de derecho) con solo (sic) declarar fundada una demanda llenan la finalidad del proceso, pues con tal declaración el orden jurídico alterado queda establecido, mientras que la sentencia de condena al imponer al vencido una prestación –dar, hacer, no hacer\_ crea un título ejecutivo judicial que puede ser ejecutado, aun por la fuerza (en ejercicio de ius imperium) contra el condenado. Asimismo señala que: El juez en la sentencia, que es la forma como se exterioriza la decisión jurisdiccional, debe proceder a la reconstrucción de los hechos, con cuyo propósito actúa como lo haría un historiador, analiza las declaraciones, examina los documentos, aprecia las pericias, establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada, o como también se llama las reglas de la sana critica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demanda. (...) Que, en esa labor, el Juez está sujeto a dos restricciones, sólo puede tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, aún (sic) cuando él pudiera tener otro conocimiento y sólo puede referirse a la prueba actuada, sea por iniciativa de las partes o de oficio”.

#### **2.2.1.6.3. La sentencia en el Código Procesal Civil**

La sentencia está regulada en el Código Procesal Civil, sección tercera, capítulo uno del, título uno, artículo 121, tercer párrafo: “mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Silva, 2018, p. 509).

#### **2.2.1.6.4. Estructura de la sentencia civil**

Para Silva (2018) está conformada de la siguiente manera,

La parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la

segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (p. 509)

**Parte expositiva:** En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

**Parte considerativa:** En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

**Parte resolutive:** Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la

sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo. (Rioja, 2017).

*La sentencia es el producto final del trabajo realizado por un juez que representa al Poder Judicial, la mayor parte de las críticas se concentra en este producto que a su misma vez refleja conocimiento o no del juzgador, en esta resolución de sentencia se refleja las máximas de las experiencia, el principio de inmediatez, el principio constitucional de la motivación, entre otros aspectos; es por eso que este producto debe estar bien trabajado al margen de las partes hayan salido favorecido o no con la decisión final, esto significa que a las partes se le debe explicar claramente del porque salió vencido y también las razones del porque la parte contraria salió vencedor.*

### **2.2.1.7. El principio de motivación**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios, por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y **la motivación de derecho o in jure** (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso 5 del artículo, 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas. (Rioja, 2017).

Para Castillo, Lujan & Zavaleta (2006):

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.1.7.2. Derecho a la motivación**

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. Y es que la exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa.

Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento.

La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador. Landa (citado por Academia de la Magistratura, s/f).

### **2.2.1.7.3. Funciones de la motivación**

Según Castillo, Lujan & Zavaleta (2006):

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre

cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, “el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”. (Taruffo, s/f).

### **La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso” (Taruffo, s/f).

#### **2.2.1.7.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

a. **La motivación debe ser expresa.** - Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. **La motivación debe ser clara.** - Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. **La motivación debe respetar las máximas de experiencia.** - Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se

definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.7.5. La motivación como justificación interna y externa**

Para Igartúa (2009):

**A. Interna.** - Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. Externa.** - Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a. **La motivación ha de ser congruente.** - Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma

manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- b. **La motivación a ser completa.** - Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c. **La motivación a ser suficiente.** - No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

#### **2.2.1.7.6. Jurisprudencias sobre el principio de motivación.**

Con relación al requisito de la motivación, nuestro Supremo Tribunal Constitucional ha precisado que:

La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por

ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas. (Rioja 2017).

Igualmente ha precisado que: 1. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del artículo 139°, inciso 5) de la Constitución garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia en la que se desenvuelvan, puedan expresar claramente los argumentos que los han llevado a la solución de la controversia o incertidumbre jurídica, asegurando que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice con sujeción a la Constitución y a la ley expedida conforme a ésta. 2. Como lo ha precisado este Tribunal, el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista: a) fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. (Rioja 2017).

*El principio de motivación, es declarado en la constitución política del estado como principio jurisdiccional para que toda autoridad que resuelva una decisión en favor o en contra del justiciable debe decir la razón del porque tomó tal decisión. La motivación está presente en todos los ámbitos del derecho y en cualquier instancia judicial o administrativa.*

### **2.2.1.8. El principio de congruencia**

#### **2.2.1.8.1 Concepto**

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, “las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses” (Rioja, 2017).

Para Cabanellas se entiende por sentencia congruente “la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley” (citado por Rioja, 2017).

#### **2.2.1.8.2. El principio de congruencia en el Perú**

Según Ticona (1994):

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. En cuanto a los efectos que genera la transgresión de la congruencia, estos se sitúan, tal como se enunció, en la teoría de la nulidad procesal, que permite invalidar los actos que la contravienen. Es decir, se sanciona la transgresión de la congruencia porque constituye una garantía para las partes, un límite para el juez, que otorga seguridad y certeza a las partes e interviene la posible arbitrariedad judicial. (p. 245).

#### 2.2.1.8.3. Clasificación clásica de la incongruencia

Echandía, (citado por Avendaño, 2016):

- a). Incongruencia por **ultra petita** (ne eat iudex ultra petita partium), que se produce al otorgar más de lo pedido, circunstancia que puede darse tanto respecto de la pretensión como de la oposición.
- b). Incongruencia **por extra petita** (ne eat extra petita partium), al extender el pronunciamiento a cuestiones no sometidas a la decisión del tribunal, que puede incluso estar referida a negar lo que no ha sido solicitado sea por vía de pretensión u oposición.
- c). Incongruencia por **infra petita** (ne eat iudex infra petita partium), defecto cuantitativo cuando se decide sobre una pretensión en extensión menor que lo solicitado, sea que se conceda o niegue y en el entendido que se ha requerido una cantidad determinada y no otra. También concurre si se otorga menos de lo reconocido por el demandado, y
- d). Incongruencia por **citra petita** (ne eat iudex citra petita partium), llamada también omisiva o ex silentio, que se produce al omitir la decisión de un asunto cuya resolución formó parte de la contienda y no existir autorización legal que permita así decidirlo, falta de pronunciamiento que puede ser total o parcial; igualmente al expresar que no se decide una acción o excepción por incompatibilidad, la cual resulta inexistente o se reservar el pronunciamiento para otra etapa u otro juicio, en circunstancias que no fue solicitado en tales condiciones y no lo ordena la ley.

#### 2.2.1.8.4. Jurisprudencias sobre el principio de congruencia

Respecto de la congruencia, Rioja (2017) cita la siguiente jurisprudencia:

Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la

obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas. Asimismo, el principio de congruencia procesal por el cual se entiende que son las partes, exclusivamente, quienes determinan el thema decidendum, pues el órgano judicial debe limitar su pronunciamiento tan sólo a lo que ha sido pedido por aquellas.

*El principio de congruencia está presente desde la etapa inicial del proceso, hasta su etapa final, por este principio el juzgador prácticamente está sujeto solo a resolver lo que las partes pretende en sus demandas..*

#### **2.2.1.9. Reglas de la sana crítica**

Las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos.

El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. "La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento Coutere, (citado por castillo, 2006).

*La sana crítica es el razonamiento y la logicidad que tiene el juez como profesional del derecho y es aplicada en una sentencia pero sin llegar a la arbitrariedad.*

#### **2.2.1.10. Las máximas de la experiencia**

“Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos” Stein, (citado por Castillo, 2006).

*Con el pasar del tiempo y la cantidad de procesos judiciales que va resolviendo el juzgador se convierte en juez experimentado, esa experiencia ganada es un motivo para que el juez decida sobre un caso en particular cuando la ley ahí no está normada.*

#### **2.2.1.11. Medio Impugnatorio**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Para Ticona (1999) el medio impugnatorio es:

Una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados soliciten al juez para que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

##### **2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que, juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando errores jurídicos, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

### **2.2.1.11.3. Derecho de acceso a los recursos**

Aunque el derecho a los recursos o medios impugnatorios no se encuentra reconocido de manera expresa en la Constitución, forma parte del contenido implícito del derecho al debido proceso y constituye una derivación del principio a la pluralidad de instancia. Este derecho exige que toda persona, en plena igualdad, tenga derecho a recurrir o apelar el fallo por medio de mecanismos normativos ante un juez u órgano jurisdiccional superior, y a que su recurso sea elevado, a fin de que el órgano jurisdiccional conozca los fundamentos por los que el recurrente cuestiona la resolución expedida.

En tanto que se trata de un derecho de configuración legal, es tarea del legislador establecer tanto los requisitos para que los recursos impugnatorios sean admitidos, como el correspondiente procedimiento que debe seguirse para ello.

El Poder Judicial ha establecido al respecto que:

El legislador ha regulado el sistema de recursos en el Código Adjetivo y ha establecido aquellos supuestos en los cuales procede un recurso ya sea de nulidad o apelación y, en ese contexto, su acceso se encuentra legalmente determinado en cuanto a su configuración —el tipo: apelación o nulidad—, los casos en que procede —referida al tipo de resoluciones que serán materia de impugnación— y los requisitos pertinentes; por consiguiente, el ejercicio del recurso de nulidad o apelación siempre será con arreglo al régimen legalmente establecido en la norma procesal.

“Pero no queda librada a la absoluta discrecionalidad del legislador la configuración in toto de este derecho, pues las condiciones de acceso no deben de ningún modo disuadir o entorpecer de manera irrazonable el ejercicio de este derecho” Landa (citado por Academia de la Magistratura, s/f).

### **2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo a las normas procesales, los medios impugnatorios son: los remedios y los recursos.

**Los remedios.-** Se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el artículo 355, capítulo uno, título siete, de la sección tercera del Código

Procesal Civil. Que prescribe: mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anulen o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

**Los recursos.-** Se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil, Sagástegui (2003) afirma que los recursos son:

**a. El recurso de reposición:**

Está previsto en el artículo 362, capítulo dos, título siete, de la sección tercera del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos a fin de que el juez los revoque.

**b. El recurso de apelación:**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

**c. El recurso de casación:**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de

resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

**d. El recurso de queja:**

Este recurso se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto. El artículo 401 capítulo cinco, título siete, de la sección tercera del código procesal civil prescribe: el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

**2.2.1.11.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado**

En el proceso judicial en estudio, interpusieron el medio impugnatorio de recurso de apelación, solicitando que la sentencia sea revocada y reformándola para que la suma de 600.00 nuevos soles a la suma de 200.00 nuevos soles. Igual decisión tomo la demandante quien impugnó la sentencia con recurso de apelación, solicitando sea modificado a un monto superior. Se notificó también al Ministerio Publico para opinión fiscal. El proceso fue elevado al órgano superior, para revisión quien resolvió, confirmar la sentencia de primera instancia. (Expediente 01132, 2013-0-2501-JP-FC-02).

*Los medios impugnatorios son herramientas procesales, para que las partes de un proceso puedan hacer uso en los casos en que no estén de acuerdo con la decisión del juzgador y que otro de mayor jerarquía lo revise y a su potestad lo pueda revocar o confirmar la dedición anterior. Esta herramienta regulada en la ley no es de uso obligatorio de las partes, siendo ellos quienes deciden o no activar esta herramienta, pero de ser así deben de hacerlo en el tiempo y con los fundamentos que la ley prescribe.*

*Además los medios impugnatorios están presentes en todo el proceso y se da de manera transversal, esto quiere decir desde el inicio de un proceso hasta su etapa final, ejemplarizando diremos que: “una vez presentada la demanda el juez lo evalúa y lo declara improcedente, el justiciable es ahí donde puede hacer uso del medio impugnatorio para que un superior lo examine y revoque la decisión del juez inferior.*

### **2.2.1.10. El principio de pluralidad de instancia**

#### **2.2.1.12.1. Concepto**

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor pueda ser subsanado.

La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes: a) reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador. b) establece un control intrajurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas. García, (citado por Mamani, s/f).

#### **2.2.1.12.2. El principio de pluralidad de instancia en la constitución**

La Pluralidad de instancia constituye un principio y, a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos: “son principios y derechos de la función jurisdiccional: la pluralidad de instancias”. (Mamani, s/f).

#### **2.2.1.12.3. Jurisprudencia sobre la pluralidad de instancias**

Que el artículo 139, inciso 6, de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho y principio de la función jurisdiccional “la pluralidad de instancia”, al respecto este tribunal constitucional tiene dicho que la pluralidad de instancia forma parte del contenido del debido proceso judicial y garantiza (Silva, 2018, p. 457).

#### **2.2.1.12.4. La pluralidad de instancias en el Código Procesal Civil**

“En el Código Procesal Civil, en su título preliminar consagra la pluralidad de instancia como principio procesal, artículo X: “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. (Silva, 2018, p. 456)

#### **2.2.1.12.5. Derecho a la pluralidad de instancia**

Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. Lo cual no implica, de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento.

Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al interior del proceso puedan ser objeto de impugnación; corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación.

El Poder Judicial ha señalado al respecto que:

El derecho al recurso —vinculado directamente con la pluralidad de instancias— no es absoluto, en tanto se requiere la previsión de la ley para el acceso a la impugnación respecto a las resoluciones emanadas del Tribunal Superior; que, por tanto, la desestimación de una impugnación respecto a una resolución que no se encuentra regulada en la ley como recurrible, no implica la vulneración del citado precepto constitucional, ni una decisión irracional o arbitraria, pues no existe una permisión del acceso al recurso. (Academia de la Magistratura 2008).

*La pluralidad de instancia es un derecho consagrado en la Constitución Política del Perú su razón de estar normado, es porque, parte del principio que los jueces son seres humanos y por tanto son susceptibles a equivocarse o a cometer errores jurídicos en perjuicio del justiciable. La pluralidad de instancia significa que sobre un juez, hay otro de mayor experiencia para que revise una resolución o un proceso terminado para ser juzgado nuevamente.*

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Los alimentos**

#### **2.2.2.2. Concepto**

“Etimológicamente la palabra Alimentos proviene del latín Alimentum que a su vez deriva de Alo que significa nutrir; sin embargo, otros señalan que deriva del latín Ab Alere, cuya acepción es alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente” (Tafur y Alcajriña, 2007).

Generalmente, se entiende por Alimento, a toda sustancia que ingiere, digiere y asimila el organismo, sin embargo, jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia.

Alimentos son definidos jurídicamente en la Enciclopedia Jurídica OMEBA como: “Todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra -por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” Omeba, (citado por Tafur & Alcajriña, 2007).

“La institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos” (Gomes & otros, citados por Tafur & Alcajriña, 2007).

#### **2.2.2.3. Concepto de alimentos en el Código Civil**

Según Silva (2018), en su Artículo 472° del capítulo primero del título uno, de la sección cuarta señala que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

#### **2.2.2.4. Concepto de alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes**

Una significativa modificación al respecto de su contenido cuando expresa en su 92° del capítulo cuarto, del libro tercero, que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”. (Silva, 2018)

“Entonces alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna”. Chunga, (citada Por Tafur & Alcajriña, 2007).

#### **2.2.2.5. Clasificación de los alimentos**

**Por su origen son:**

**a) Voluntarios.** - Cuando la fuente de la obligación alimentaria es la voluntad libre y espontánea y la constituyen como resultado de una declaración ínter vivos (por pacto,) o mortis causa (por disposición testamentaria). Por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero, como la renta vitalicia (Artículo 1923° del Código Civil) o como cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria sujetos uno y otro a la carga de proporcionar alimentos a una o más personas; durante un tiempo determinado artículo 766° del Código Civil).

**b) Legales.-** Cuando la fuente de la obligación nace de la ley, como la que comprende al marido y a la mujer, a los padres e hijos, a los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, a los hermanos, es decir, la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razón del parentesco (Artículo 474° del Código Civil), así como a los ex cónyuges por razón de indigencia y su repercusión en la persona (Artículo 350° del Código Civil), a los concubinos a título de indemnización (Artículo 326° del Código Civil), etc. Son legales porque la ley impone la obligación alimentaria.

**Por su objeto son:**

**a) Naturales.** - Por ser lo estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista como lo concerniente al sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se entrega a favor

del acreedor alimentario. Son naturales por cuanto comprende los elementos esenciales para la supervivencia humana, sin los cuales no podría subsistir la persona.

**c) Civiles.** - Que comprenden además otras necesidades de orden intelectual y moral, admitidas hoy universalmente como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales como la educación, instrucción y capacitación laboral. Son necesarios para la sociabilidad y el comportamiento culto de la persona dentro del entorno humano en que se desenvuelve.

**Por su amplitud son:**

**a. Necesarios,** Llamados también alimentos amplios porque son indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista (Artículo 472° del Código Civil), por consiguiente, comprenden tanto los alimentos naturales como civiles mencionados precedentemente.

**b. Congruos,** o alimentos restringidos, comprenden lo estrictamente necesario para la subsistencia de la persona, refiriéndose solamente a los alimentos naturales mencionados líneas arriba, por ejemplo, cuando el alimentista mayor de edad ha caído en la miseria por obra de su propia inmoralidad (Artículo 473° del Código Civil) o cuando éste sea indigno de suceder o pasible de desheredación por el deudor de los alimentos (Artículo 485° del Código Civil), casos en los cuales, no podrá exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir. Se debe entender, por consiguiente, que los alimentos congruos abarcan solamente lo adecuado o conveniente.

**Por su duración**

**a. Temporales.** - Si sólo duran algún tiempo como el caso de la madre del hijo extramatrimonial que tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al parto (Artículo 414° del Código Civil). Los alimentos son temporales, por tener como referente al tiempo y ser transitorios.

**b. Provisionales.** - Si se conceden en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia requerida por el cónyuge o por los hijos menores, siempre que se haya aparejado a la demanda con instrumentos públicos que acrediten en forma indubitable y legalmente la relación familiar, de tal modo, que el Juez fijará el pago de una

asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva. Los alimentos son provisionales, por ser interinos y de ejercicio transitorio hasta su determinada normalización (Artículo 675° del Código Procesal Civil).

**c. Definitivos.** - Si se conceden en forma fija, concluyente y periódica mediante sentencia firme, no obstante, ello, la pensión alimenticia estará sujeta a una revisión permanente a petición del interesado.

### **Por los sujetos que tienen derecho**

“De conformidad con lo prescrito en el ordenamiento legal los alimentos se diversifican en: Derecho Alimentario de los Cónyuges, de los Hijos y demás Descendientes, de los Padres y demás Ascendientes, de los Hermanos y, por excepción, de Extraños” (Tafur & Aljalcriña, 2007).

*En significado común diremos que alimentos es la sustancia que ingiere el ser humano, pero en significado jurídico este tiene un concepto mucho más amplio y va más allá de lo común y nos referimos a que alimentos es todo lo que le da una mejor vida a la persona, como dotarle de vestido, salud, y estabilidad emocional.*

## **2.2.2.2. Derecho alimentario**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

Para Tafur y Aljalcriña (2007):

El derecho alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana del Vínculo de Parentesco, del Matrimonio y, derivado del primero, de la Patria Potestad. El titular de este derecho es el Alimentista y por estar estrechamente unida al estado de familia, presenta los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley. Este derecho, eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece" y que así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también

personal el deber de prestarlos, es decir intrasmisible a los herederos. Podemos afirmar que el derecho alimentario (y su correlativa obligación) entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos". El Derecho Alimentario puede originarse voluntariamente en una disposición testamentaria, por lo que se puede fijar la obligación de prestar alimentos o se puede establecer su monto. Además, puede disponerse la obligación de la asistencia como carga de otra disposición testamentaria.

#### **2.2.2.2.2. Características el derecho alimentario**

**1. Es personal.** - Se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él. Este derecho sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

**2. Es intransmisible.** - Por ser también un derecho inherente a la persona del alimentado y del alimentante, no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni de transmisión mortis causa, pues es un derecho personal que nace con la persona y la acompaña y se extingue con ella. La prohibición de transmisibilidad se refiere al derecho de alimentos, pero no a las cuotas ya vencidas, que al tener como fin cubrir los gastos de necesidades ya pasadas, pueden ser objeto de cualquier tipo de negocio jurídico. Lo que no se puede disponer es el derecho de los alimentos futuros, ya que no se puede permitir que por un acto de imprevisión o ligereza se prive a una persona de lo necesario para su sustento.

**3. Es irrenunciable.**- Ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero está imposibilitado de abdicar de él, pues es un derecho que sirve para la vida. Lo que no está amparado por el Derecho en tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.

**4. Es intransmisible.** - Desde que el Derecho Alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas para poner fin a una relación jurídica familiar, no puede ser materia de transacción, y ello porque el fin de los alimentos es conservar la vida; si es posible conciliar y transigir el monto o porcentaje de lo solicitado como pensión alimenticia y se

hace ante un Juez y en Audiencia Conciliatoria, de conformidad al Artículo 555° del Código Procesal Civil.

**5. Es incompensable.** - Porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, pues no puede haber compensación sobre el derecho alimentario por su carácter vital, ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias. Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

**6. Es imprescriptible.**- En razón de que el Derecho para pedir Alimentos no caduca, significa que en tanto subsista aquél y el estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y será posible accionar para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero reaparecer en cualquier tiempo, es decir, no tiene plazo fijo de extinción (salvo la muerte). El Código no consagra expresamente este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad.

**7. Es inembargable.** - Porque de esta nota distintiva se infiere el carácter intransmisible del Derecho Alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse. Es inembargable el derecho por su propia naturaleza y la pensión por mandato expreso de la ley, conforme lo señala el Artículo 648° inciso 6) del Código Procesal Civil

**8. Es recíproco.**- Esta característica se fundamenta en el hecho de que todas las relaciones familiares se sustentan en los principios de equidad, justicia y solidaridad; por cuanto de acuerdo a las circunstancias el obligado a prestar alimentos puede posteriormente llegar a ser alimentista y viceversa, ya que debe tenerse en consideración que este derecho se da entre parientes; generalmente, cuando varían las posibilidades económicas de uno y otro, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de éste, esta reciprocidad admite excepciones tratándose de alimentos entre ascendientes y descendientes (Artículos 398° y 412° del Código Civil). Hay latente un deber-derecho que tiene cada persona con sus parientes y viceversa.

*Toda persona por ley tiene el derecho a los alimentos, con la diferencia que unos activan este derecho inherente a la persona y otros no, por la razón que, el que no lo activa no tiene*

*la necesidad de solicitarlo, pero está presente en todo momento de su vida. El derecho alimentario no puede ser reclamado a cualquier persona, debe reclamarse a la persona con el que le une el vínculo o entroncamiento familiar.*

### **2.2.2.3.La obligación alimentaria**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Cabanellas (citado por Tafur & Ajalcriña, 2007) lo define como:

Lo que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquél a quien le faltan los medios para alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da, y también lo necesario para asistencia en enfermedades. La obligación de prestar alimentos no puede ser compensado con obligación alguna, ni ser objeto de transacción. La obligación de dar alimentos -como derecho- es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos; pero la pensión de alimentos -manifestación concreta de ese derecho- y sus intereses generados, se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (artículo 568 del Código Procesal Civil). Es el deber que en determinadas circunstancias es puesta por la ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertos otros los medios necesarios para la vida. Dicha obligación tiene rasgos mixtos, personales y patrimoniales, determinados por esto: que el contenido es patrimonial, la finalidad es personal. El contenido es patrimonial porque los medios necesarios para la conservación de la vida continúan siendo siempre de naturaleza económica; la finalidad es personal, porque su prestación tiene como mira inmediatamente la persona (conserva la vida) no su patrimonio.

#### **2.2.2.3.2. Jurisprudencia sobre la obligación alimentaria**

La Constitución Política del Perú en su artículo 6 declara “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

Rios, Alvarez & Sar (s/f.) citan la siguiente jurisprudencia:

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad “... es deber del Estado proteger a la familia y crear el ambiente necesario para su cabal desarrollo y para el desarrollo de la sociedad, en todos sus niveles socio-económicos; Es una realidad innegable que en vastas zonas de nuestro país existen numerosas familias que viven en condiciones de extrema pobreza: las necesidades de los hijos exceden en mucho la capacidad económica de los progenitores, lo que no sólo incide en carencia de alimentos, vivienda, educación y desarrollo personal de la prole, derechos consagrados en nuestra Constitución, sino en el deterioro de valores éticos y en comportamientos antisociales que influyen negativamente en toda la sociedad peruana.

#### **2.2.2.3.3. Los obligados a prestar alimentos según el Código de los Niños y Adolescentes**

El artículo 93° señala que: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de éstos, prestarán alimentos en el orden siguiente: Los hermanos mayores de edad; Los abuelos; Los parientes colaterales hasta el tercer grado; otros responsables del niño o adolescente.

Además, el Artículo 94° del Código de los Niños y Adolescentes señala que: “La Obligación Alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad”. (Silva J.2018)

#### **2.2.2.3.4. Características de la obligación alimentaria**

El titular del deber jurídico de la Obligación Alimentaria es el alimentante, vale decir, la persona que está obligada a dar la prestación.

**1. Es personal.** - Por la vinculación que tiene el titular del deber jurídico de prestar alimentos con el alimentista, lo que sólo concluirá con la muerte, lo cual no significa que el alimentista quede privado de amparo, ya que los otros parientes serán los llamados a cumplir con la obligación. Esta obligación es sucesiva porque ante la imposibilidad del pariente más próximo debe prestarla el que le sigue en grado.

**2. Es recíproca.** - Porque en la misma relación jurídico-familiar el pariente que en principio fue titular del derecho, con posteridad podría ser considerado titular del deber jurídico de la prestación, ya que esta se basa en la solidaridad familiar.

**3. Es revisable.** - Porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con el aumento o disminución de las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista; por cuanto, están dirigidas a encontrar sentido de justicia y equidad. La sentencia que fija los alimentos no tiene carácter definitivo ni crea cosa juzgada, ya que, de acuerdo a las circunstancias, siempre estará latente la posibilidad de variar ese monto al variar los ingresos y necesidades de los sujetos alimentarios.

**4. Es intransmisible, intransigible e incompensable.** - Por las razones explicadas al tratar sobre las peculiaridades del Derecho Alimentario.

**5. Es divisible y solidaria.** - Porque cuando concurren varios obligados del mismo orden y grado de parentesco (padres, abuelos, hermanos, etc.), todos ellos vienen obligados y se divide el pago entre estos deudores, sin embargo, el Juez, en caso de urgente necesidad, puede hacer recaer la pensión en uno solo de ellos para que asuma el monto total, con cargo de repetición contra los otros obligados. (Tafur y Aljalcriña, 2007).

*La obligación alimentaria, solo, lo tiene el familiar inmediato al alimentista, esto quiere decir que será el obligado según en orden sucesorio del más próximo al más remoto.*

#### **2.2.2.3.5. Capacidad económica del obligado**

Se hace necesario que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (Alimentante) esté en condiciones de suministrarlos, en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada.

Ante la dificultad de determinar las posibilidades económicas del que debe prestar los alimentos, el Código Civil prescribe en su Artículo 481<sup>o</sup> -segundo párrafo- que para la regulación y fijación de los alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado, lo que se entiende que, si el Juez no puede determinar la realidad del mismo, puede apreciar las posibilidades económicas que éste tiene para su cumplimiento. (Tafur y Aljalcriña, 2007).

*Uno de los requisitos para la contestación de la demanda de fijación de alimentos, es la declaración jurada de los ingresos del demandado, medio probatorio que sirve para que se evalúe la capacidad económica del demandado, pero no se le da el valor probatorio correspondiente.*

#### **2.2.2.3.6. Garantías del cumplimiento de la obligación alimentaria**

Nuestro ordenamiento jurídico vigente brinda al Derecho Alimentario una cuidadosa atención, por su vital importancia, motivo por el cual la han rodeado de las debidas garantías para el cumplimiento de la obligación, a fin de evitar que bajo artimañas se pretenda eludirla, con lo cual se expondría a grave riesgo la vida, la salud y la educación de una persona desvalida, titular de este derecho.

**A. Garantías civiles.** - Estas seguridades se dan a favor del alimentista, considerando el carácter vital de los alimentos para el necesitado y son las siguientes:

a. De que los alimentos consisten en un mínimo de prestaciones que son indispensables para la vida, la salud y educación del necesitado, según la situación y posibilidades de la familia (Artículo 472<sup>o</sup> del Código Civil). Es decir, se busca que el alimentante de acuerdo a sus posibilidades brinde la asistencia que el alimentista requiere para poder vivir y desarrollarse en forma digna.

b. De la reciprocidad de la obligación alimentaria que corresponde tanto al alimentante como al alimentado (Artículo 474° del Código Civil). Se considera que en esta relación jurídico-familiar el titular del derecho, con posterioridad podría ser considerado titular del deber jurídico de la prestación, cuando varían las posibilidades económicas de uno

**B. Garantías procesales.** - Nuestro ordenamiento jurídico contempla una serie de normas para impedir se incumpla el derecho del necesitado, y son las siguientes:

a. El trámite de los alimentos por los mecanismos del Proceso Sumarísimo y la aplicación extensiva de sus normas para los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de la Pensión de Alimentos, en cuanto sean pertinentes. Se rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio (Artículos 546° inciso 1, 560° y 571° del Código Procesal Civil).

b. La Representación Procesal la ejercen el apoderado judicial del demandante capaz, el padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad, el tutor o curador, los defensores de menores, el Ministerio Público y los demás que señala la ley (Artículo 561° del Código Procesal Civil).

c. Se establece que el demandante goza de auxilio por pobreza a su solicitud, es decir está exonerado del pago de Tasas Judiciales, sin trámite alguno y sin prestar caución juratoria, así como la prohibición al demandado de ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada (Artículos 562° y 563° del Código Procesal Civil).

d. Si se solicita el informe del centro de trabajo sobre la remuneración del demandado, se exigirá el dicho del empleador en el acto de la notificación, extendiéndose el acta respectiva. En caso de incumplimiento, se le requerirá para que el informe lo presente por escrito, bajo apercibimiento de denunciarlo por negativa a colaborar con la administración de justicia (Artículo 564° -primer párrafo- del Código Procesal Civil).

e. Si el Juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente (Artículo 564° -segundo párrafo- del Código Procesal Civil).

**f.** Se establece que el Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su Impuesto a la Renta o del documento que legalmente la sustituya. De no estar obligada a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada (Artículo 565° del Código Procesal Civil).

**g.** Con la finalidad de hacer mucho más expeditivo el cobro de la pensión alimenticia que fija el Juez, el 28 de diciembre del 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28439, la cual entre otros modifica el artículo 566° del Código Procesal Civil, estableciendo que con la sentencia firme que ampare una demanda de alimentos, el juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del Sistema Financiero. Con la obligación de abrir esta cuenta de ahorros que, a efectos de estar exonerada de todo impuesto debe utilizarse únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia, con lo que se busca eliminar los múltiples problemas que generaba el trámite de consignación de la pensión alimenticia ante el Poder Judicial (señalado en el anterior dispositivo derogado), disponiéndose, asimismo, que en los lugares donde no existan entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión se hará en efectivo, dejándose constancia en acta que se anexará al proceso.

**h.** Establece que la pensión alimenticia genera intereses, prescribe que, con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo. Para tal efecto, tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1236° del Código Civil, el cual señala que: “cuando deba restituirse el valor de una prestación, aquél se calcula al que tenga al día de pago, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario”. Artículo 567° -primer párrafo- del Código Procesal Civil.

**i.** Establece claramente en el último párrafo del Artículo 567° del Código Procesal Civil, que esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas y que puede solicitarse la actualización del valor, aunque el proceso de alimentos ya esté sentenciado. La solicitud de actualización será resuelta con citación al obligado.

**j.** Si la sentencia es revocada declarándose infundada total o parcialmente la demanda, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más sus intereses legales con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 567 -segundo párrafo- del Código Procesal Civil.

**k.** Concluido el proceso de alimentos, sobre la base de las propuestas que formulen las partes, el Secretario del Juzgado practicará la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada de alimentos. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. (Artículo 568° -primer párrafo- del Código Procesal Civil). Las pensiones o cuotas alimentarias que se devengan posteriormente, se pagarán por adelantado. (Artículo 568° -último párrafo- del Código Procesal Civil).

**l.** El trámite de los Alimentos por los mecanismos del Proceso Único de conformidad a lo prescrito en el Artículo 164° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes; y en forma supletoria las normas contenidas en el Código Procesal Civil, cuando se trate de niños y adolescentes, así como del cónyuge del obligado y de los hermanos mayores cuando lo soliciten conjuntamente con éstos.

**m.** Establece que el demandante puede modificar y ampliar su demanda antes que esta sea notificada. (Artículo 166° del Código de los Niños y Adolescentes). El Artículo 428° del Código Procesal Civil, contiene además de la ampliación, la modificación de la demanda.

**n.** Se determina que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, por lo que podrán ser ofrecidos medios probatorios extemporáneos (luego de interpuesta la demanda) cuando se refieran a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación (Artículo 167° del Código de los Niños y Adolescentes).

**ñ.** Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere conveniente, o sea, de oficio (Artículo 174° del Código de los Niños y Adolescentes).

**o.** Para el debido cumplimiento de sus Resoluciones, el Juez puede imponer los siguientes apercibimientos: Multa hasta de cinco Unidades de Referencia Procesal a la parte, autoridad, funcionario o personas. Allanamiento del lugar. Detención hasta por 24 horas a quienes se resisten a su mandato, sin perjuicio de la acción penal que hubiere lugar. Las sanciones se

aplicarán sin perjuicio del cumplimiento del mandato (Artículo 181° del Código de los Niños y Adolescentes).

**p.** El pasado 28 de diciembre del 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28439 que incorpora el artículo 566-A al Código Procesal Penal, por el cual establece que cuando el obligado, no obstante haber sido notificado debida y oportunamente para la ejecución de la sentencia, no hubiera cumplido con depositar la pensión de alimentos en la cuenta de ahorros, el juez -a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso- podrá remitir copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, interponiéndose así la denuncia penal por incumplimiento de pensión alimenticia. Esta modificación facilitará el trámite inmediato, y sin mayores costos, del proceso penal que se siga por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar. (Tafur y Aljalcriña 2007).

Al respecto, Plácido (1997) señala que:

En cuanto a las garantías de la obligación alimentaria, durante el proceso puede solicitarse la prohibición al demandado de ausentarse del país, cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar y mientras no esté, garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada de alimentos.-De otra parte, el artículo 648, inciso 6, del Código Procesal Civil permite el embargo de las remuneraciones y pensiones hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley. Asimismo, y mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos, es exigible al obligado la constitución de garantía suficiente, a criterio del juez.

**C. Garantías penales.** - Son las normas de naturaleza penal rigurosas para el cumplimiento de los deberes alimentarios, y, son las siguientes:

**a.** Denunciar por Omisión de Asistencia Familiar por incumplimiento de una obligación de prestar alimentos que establece una Resolución Judicial, ilícito que será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (Artículo 149° -primer párrafo- del Código Penal).

- b.** Denunciar por Omisión de Asistencia Familiar por simular otra obligación de alimentos o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, con el objeto de incumplir el mandato judicial, sancionado con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años (Artículo 149° -segundo párrafo- del Código Penal).
  
- c.** Denunciar por Omisión de Asistencia Familiar agravada si como consecuencia de su incumplimiento resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, delito cuya pena será no menor de dos años ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte (Artículo 149° -tercer párrafo- del Código Penal).
  
- d.** Denunciar, por Omisión de Asistencia Familiar por abandonar a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica (Artículo 150° del Código Penal).
  
- e.** Denunciar por Violencia y Resistencia a la Autoridad, cuando los empleadores no informen sobre las remuneraciones del demandado (Artículo 371 ° del Código Penal).
  
- f.** Denunciar por Delito Contra la Administración de Justicia, a la persona que sin ser parte del proceso es legalmente requerida por el Juez para que informe sobre las remuneraciones del demandado, se determina que el Informe expedido es falso y/o niega o calla la verdad; incurriendo en acto doloso reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años (Artículo 412° del Código Penal).

Al respecto, Tafur & Ajalcriña (2007) mencionan que debemos recordar que:

La Ley N° 28439 Ley que simplifica las reglas del Proceso de Alimentos, publicada el 28 de diciembre del 2004, en su Artículo 1° incorpora el Artículo 566°-A al Código Procesal Civil, por el cual se establece que cuando el obligado, no obstante haber sido notificado debida y oportunamente para la ejecución de la sentencia, no hubiera cumplido con depositar la pensión de alimentos en la cuenta de ahorros, el Juez -a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso- podrá remitir copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, interponiéndose así la denuncia penal por incumplimiento de pensión alimenticia. Esta

modificación facilita el trámite inmediato, y sin mayores costos, del proceso penal que se siga por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

#### **2.2.2.3.7. Subsistencia de la obligación alimentaria**

“El Artículo 94° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad”. (Silva, 2018).

*La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que tiene los progenitores para con sus hijos, pero, a pesar de ser quitados por la autoridad competente, está perdida no es excusa para no seguir alimentando a sus hijos.*

#### **2.2.2.4. La pensión alimentaria**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Andía, (citado por Tafur y Ajalcriña, 2007), precisa que:

Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado. La Cuota Alimentaria, manifiestan que es por naturaleza variable ya que depende del mantenimiento de las condiciones que la originaron lo que se deriva del hecho de que la sentencia sobre alimentos produce solamente el efecto de la cosa juzgada formal.

Tratándose de obligados que tienen ingresos fijos, la jurisprudencia ha aceptado que la cuota alimentaria no se determine en una suma de dinero fija sino basándose en un porcentaje de esos ingresos, a efectos de evitar que, por causa de la continua depreciación monetaria, la cuota se desactualice exigiendo la promoción de incidentes de aumento. En este caso “el porcentaje debe ser aplicado sobre el monto total de las entradas brutas, incluyendo las asignaciones familiares, bonificaciones o aguinaldos” Zannoni, (citado por Tafur y Ajalcriña, 2007).

La cuota alimentaria consiste, en la mayoría de los casos, en una participación proporcional, por vía de porcentaje o por otros medios análogos, de la totalidad de los ingresos del alimentante; pero si son muy elevados, no se puede ya pretender el porcentaje o la proporción habitual, porque ello implicaría desconocer el carácter asistencial de los alimentos para llegar a niveles especulativos o de capitalización.

*La pensión alimentaria puede ser fijada también en proceso extrajudicial, como es la conciliación, el acuerdo que se plasma en un acta de conciliación tiene fuerza de sentencia y por lo tanto es ejecutado por el juez si fuera incumplido.*

#### **2.2.2.4.2. Proporcionalidad en la fijación de la pensión alimenticia**

Según Castro, (citado por Tafur & Ajalcriña, 2007),

El Juez tiene una gran responsabilidad, al analizar este requerimiento, por lo que deberá evaluar minuciosamente las pruebas actuadas y asumir convicción plena de los hechos para evitar injusticias, por lo que la Pensión Alimenticia debe ser fijada en un monto para que el demandado pueda cumplirlo sin quedar en una situación personal difícil ni de sus familiares, con los cuales esté igualmente obligado; ni que por el contrario proporcione sumas exiguas que no guarden relación con sus ingresos reales, desfavoreciendo económicamente a los demandantes que se debaten en una crítica situación, por cuanto lo otorgado no le permitiría cubrir adecuadamente los gastos de su manutención.

#### **2.2.2.4.3. Regulación automática de la pensión alimenticia**

Cuando el monto de la pensión alimenticia se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario un nuevo juicio para reajustarla, porque el mismo se produce automáticamente según se produzcan las variaciones de las mencionadas remuneraciones, requiriéndose solamente que se acrediten tales variaciones. Toda oposición se tramita como incidente. “Este reajuste automático se encuentra prescrito en el Artículo 482° del Código Civil, evitándose con ello la necesidad de un nuevo proceso judicial y se sustenta en los principios de economía procesal y el tuitivo (protección familiar)” (Tafur & Ajalcriña , 2007).

#### **2.2.2.4.4. Características de la cuota Alimentaria**

**1. Es renunciable, transigible y compensable.-** Ya que las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación.

**2. Es transferible.-** Por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario. A juicio de estas características revisten una gran importancia, en tanto, si por una parte "revela la imposibilidad de renuncia, compensación, ni transacción del derecho a percibir alimentos, como inherente a la vida, que no puede comprometerse para el futuro, deja, sin embargo, en libertad de ser objeto de transmisión y compensación el derecho al pago de pensiones alimenticias atrasadas, que ya significan un crédito de tipo normal, en el que no se compromete el futuro de la existencia”.

Para Fernández, (citado por Tafur & Aljalcriña , 2007):

La Pensión de Alimentos (o Cuota Alimentaria) puede ser aumentada o reducida atendiendo al aumento o disminución de las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante; de haberse fijado el monto de la cuota alimentaria sobre la base de un porcentaje de las remuneraciones de quien debe prestarlas, entonces, no será necesario un nuevo juicio de reajuste de la misma, ya que este será hecho automáticamente (según como varíen las remuneraciones del alimentante), conforme se señala en el Artículo 482° de nuestro Código Civil vigente.

#### **2.2.2.5. El hijo extramatrimonial según el Código Civil**

“Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio”. (Silva, 2018).

#### **2.2.2.5.1. Derecho alimentario de los hijos extramatrimoniales**

Los hijos extramatrimoniales reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios iguales al de los hijos matrimoniales, en virtud del Principio de Igualdad de Derechos que consagra nuestra Constitución Política en su Artículo 6°. En consecuencia, en caso de que sean niños o adolescentes sus padres están obligados a educarlos y alimentarlos, conforme se señala en el Artículo 287° del Código Civil. Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años hasta los 28 años, cuando estén siguiendo con éxito una profesión u oficio. Igualmente subsiste el derecho alimentario cuando los hijos e hijas mayores de edad no se encuentran en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, artículo 424° del Código Civil, reduciéndose los alimentos a los necesarios en caso de que su propia inmoralidad lo redujera a ese estado, es indigno o desheredado, artículos 473° y 485° del Código Civil. (Tafur Y Aljalcrina, 2007).

*Se le llama hijo extramatrimonial al hijo nacido fuera del matrimonio, pero, la ley le otorga el mismo derecho, que un hijo matrimonial. El hijo extramatrimonial debe crecer y vivir en igualdad de condiciones frente a sus medios hermanos.*

### 2.3. Marco conceptual

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Supo, 2012.).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Es el conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional que

cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo, que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas, y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones (Poder Judicial 2013).

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Real Academia de la Lengua Española 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos en el expediente N° 01132- 2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa-Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó

en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por

sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 01132-2013-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: fijación de pensión de alimentos; proceso único, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al Primer Juzgado de Paz letrado Especializado de Familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia fijación de alimentos, en el N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>VISTOS:</b> Resulta de autos que por escrito quince la señora X en representación de su menor hija <b>K</b>, promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de <b>ALIMENTOS</b> y la dirige al señor <b>Y</b>, a fin que acuda a favor de dicha menor con una pensión alimenticia equivalente a <b>MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES.....</b></p> <p><b>A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</b> La actora fundamenta su solicitud, indicando ...</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1.-Que, tal como se advierte de la partida de nacimiento expedida por la M. D. de Nuevo Chimote, el demandado ha sido declarado judicialmente padre de mi menor hija K, ante la negativa de reconocerlo.</p> <p>2.-Atendiendo que el demandado no ha tenido la voluntad de reconocer a mi menor hija, habiendo sido el juzgado el encargado de hacerlo mediante un proceso de filiación, nunca ha cumplido con su obligación de padre, habiéndose desentendido por completo desde su nacimiento hasta la actualidad.</p> <p>3.-El demandado goza de solvencia económica por tener la profesión de abogado y contar con ingresos fijos remunerados, debido a que desde el año 2012 ejerce el cargo de procurador</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				<p>X</p>									

<p>público anticorrupción, por lo que se encuentran con los medios más que suficientes para acudir con la pensión solicitada.-</p> <p>4.-Que mi menor hija, es una niña que sufre de Hipermetropía con Astigmatismo, lo cual quiere asumir gastos adicionales a los señalados, toda vez que no cuenta con un seguro de salud, pese a que el demandado cuenta con el mismo.</p> <p><b>B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN:</b> A folios noventa y uno, obra el escrito de contestación del demandado, solicita que se le declare fundada solo en parte; e indica que se compromete abonar la suma de S. 180.00 nuevos soles a favor de mi menor hija. ....</p> <p>1.-es totalmente falso que he sido declarado judicialmente padre de mi menor hija, ante la negativa de reconocerla, porque mi persona enterado de la demanda se apersonó al proceso, pero luego de mantener conversación con la demandante, vio que no era necesario presentarse al Juzgado para la realización de la prueba del ADN, motivo por el cual no apeló el fallo, pensando en el bienestar de mi menor hija.-----</p> <p>2.-Que la demandante es persona con conocimiento en estudios superiores en la rama de psicología y que es una persona <b>EMPRESARIA</b> dedicada al rubro de venta de productos en almacén, según consulta RUC de la S.T N° 10329921811.----</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.-Que es falso que mi persona no tenga carga familiar, es de conocimiento de la demandante que tengo carga familiar de esposa e hija, de quienes tengo que cubrir todas las necesidades de mi hogar que se ubica en la ciudad de Trujillo. A ello tengo que precisar que asumo la carga de mis señores padres por vivir en la casa de ellos debido a mi trabajo en la ciudad de Chimbote.-----</p> <p>5.- Es cierto que mi persona es abogado de la P.P. A. Santa, bajo un contrato <b>CAS</b>, cuyo contrato vence el 30 de setiembre de 2013.como padre y hasta el mes de setiembre de 2013 estaré laborando para el estado y posteriormente mi contrato será rescindido, me comprometo aportar a mi menor hija la suma de S/. 180.00 nuevos soles.-----</p> <p><b>C.- ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----</b></p> <p>1.- <b>ADMISORIO Y TRASLADO:</b> por resolución número uno de folio veinte se admite a trámite la demanda en vía Proceso Único y se corre traslado la demandado por el plazo de cinco días hábiles a fin de que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no absolverla.-----</p> <p>2.- <b>ABSOLUCIÓN:</b> Por resolución número de folio ciento cinco, se ha tenido por apersonado al demandado, por contestada la demanda, luego se señaló fecha para audiencia única.-----</p> <p>3.- <b>AUDIENCIA:</b> La audiencia se llevó a cabo en la fecha y hora programada, con la sola presencia de la parte demandante,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde se ha expedido el auto de saneamiento del proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes.-----</p> <p>D.- <b>ACOMPAÑADOS:</b> Obra en cuerda separada el EXP. N° 01232-2011-0-2501-JP-FC-01, del P. J.P.L. especializado en F., seguida por las mismas partes sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial.-----</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II.-PARTE CONSIDERATIVA:</b>  <b>A.-De la Relación Jurídica Procesal Valida.</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>										

Motivación de los hechos	<p><b><u>PRIMERO</u></b>.- Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la actora tiene legitimidad e interés para obrar en representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, también ha efectivizado su derecho de contradicción, advirtiéndose que tiene legitimidad e interés para obrar; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal valida entre las partes.----- -</p> <p><i>B.-Existencia de la alimentista, el vínculo alimentario, su situación jurídica de paternidad y la inscripción de su partida de nacimiento:</i></p> <p><b><u>SEGUNDO</u></b>.- Que, con la partida de nacimiento de folios número tres la actora acredita el nacimiento de la niña <b>K</b>, debiendo considerarse:</p> <p>1.-Si bien es cierto que en la partida de nacimiento se aprecia que no ha sido reconocida por su padre; también lo es que mediante sentencia (resolución 10) expedida por el Juez del Primer Juzgado de Paz letrado Especialidad en Familia, que obra a folios 69/72 del el EXP. N° 01232-2011-0-2501-JP-FC-01, sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, se declara al demandado <b>Y</b>, padre</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						18
--------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>de la menor <b>K</b>; en consecuencia, está acreditado el <b>vínculo obligacional alimentario.</b>-----</p> <p><b>2.-</b>Dado a que, en atención a lo expuesto, se ordenara la Inscripción de la Partida de la menor de autos, procede considerar el artículo 2° de la Ley número 29302 que prescribe: <i>“en caso de que se produzca el reconocimiento voluntario o judicial de paternidad o maternidad, con posterioridad a la fecha de inscripción, el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de la Oficinas Registrales autorizados por este, de oficio y en un plazo o mayor de (3) días útiles siguientes de realizada la anotación de declaración de paternidad o maternidad, asienta una nueva partida o acta de nacimiento. En ella se consigna como dato, la referencia a la partida, o acta expedida inicialmente o, en su caso, el Código Único de Identificación otorgado al momento de la inscripción”</i>, habiéndose cumplido en el caso de la menor que nos ocupa, conforme se aprecia del acta de nacimiento que obra a folios 03 de autos.-----</p>						X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p><i>C.- Base legal o norma aplicable al caso alimentario:</i></p> <p><b><u>TERCERO</u></b>.-Que, el artículo 481° del Código Civil prescribe: “los alimentos se regulan por el juez en proporción <b>a las necesidades de quien los pide</b> y a las <b>posibilidades del que debe darlos</b>, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente <b>a las obligaciones que se halle el sujeto deudor</b> .....”-----</p> <p><b><u>CUARTO</u></b>.-Que, estando a lo dispuesto en artículo precedente verificamos las necesidades de la menor. Según la partida de nacimiento, la referida menor <b>K</b>, nació el 29 de febrero del año 2008, entonces a la fecha cuenta con 06 años 04 meses de edad; verificando sus necesidades tenemos:</p> <p><b>A) ALIMENTACION:</b> dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por si misma; estado obligado el padre de proveerlos a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes. Además por naturaleza dicha menor necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como ser humano.-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>B) VESTIDO:</b> Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la niña necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, papel higiénico, entre otros.-----</p> <p><b>C) VIVIENDA:</b> la necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo donde vive la niña, si no, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: como el pago de servicio de agua, el pago de la energía que se consume.-----</p> <p><b>E) SALUD:</b> toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no solo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a los alimentos en sí a fin de</p>													
	<p>salvaguardar su integridad física y derecho a la vida que ampara la Constitución Política del Estado inciso 1 del artículo 2°. Así mismo con el certificado médico de folio diez, la actora acredita que la menor en el año</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2013 se le diagnostico <b>HIPERTROFIA CON ASTIGMATISMO</b> por lo que requiere de tratamiento a la que el padre debe avocarse a coadyuvar a su mejoría.-----</p> <p><b>E) EDUCACIÓN:</b> conforme a la Constancia de estudios de folios onces, la demandante acredita que su hija está cursando estudios en la Institución Educativa N° 0000; y este rubro también está considerado dentro de los alimentos. En consecuencia, estas son las necesidades de la niña para quien solicita alimentos. En consecuencia, están acreditadas las necesidades de la alimentista.-</p> <p><i>E.-De las posibilidades del demandado:</i></p> <p><u>QUINTO.</u> -Con respeto a las posibilidades del demandado: Según el documento de fojas 12 y boletas de pago que obran a fojas 40 y 41, se verifica que el demandado percibe la suma de S/. 2,745 en su calidad de Procurador Público Anticorrupción de esta localidad; más aún, si ostenta la profesión de abogado, conforme así se verifica de los documentos que obra 47 a 62. En consecuencia, está acreditadas las posibilidades económicas del obligado.-----</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>F.-Las obligaciones del demandado:</p> <p><b>SEXTO.</b>-Que, con respecto a las <b>obligaciones en la que se halle el demandado</b>. En la contestación de la demanda, el emplazado ha acreditado contar con carga familiar como es su hija <b>k</b>, cuya partida de nacimiento obra en fojas 28; por tanto, se considerará como carga familiar la menor en mención y la alimentista, los que se tendrá en cuenta al momento de decidir .-----</p> <p>G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:</p> <p><b>SÉTIMO.</b>-Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: <i>“se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación del niño y adolescente”</i>. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación dentro del cual se debe considerar los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:</p> <p><u>OCTAVO</u>.-Que, completando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:</p> <p>1.-La ejecución del 10 de setiembre de 1992 dispone:  <i>“La pensión alimenticia se gradúa en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y la responsabilidad de otorgarlas, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista necesaria para atender dichas necesidades”</i>. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos se debe tener en cuenta <b>EL ELEVADO COSTO DE VIDA</b> que existe en nuestro país.-</p> <p>2.-“las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum.-----</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>III.-PARTE RESOLUTIVA:.....</b></p> <p>Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política de Estado; artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia A Nombre De La Nación; <b><u>SE RESUELVE:</u></b></p> <p><b>A) DECLARAR FUNDADA</b> en parte <b>LA DEMANDA</b>, en consecuencia <b>FÍJESE como</b> pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en la suma de <b>SEIS CIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES</b> que el señor <b>Y</b>, debe acudir a favor de su hija <b>K</b>, dicha pensión rige desde el día siguiente de haberse notificado al obligado con la demanda y anexos, esto es, desde el <b>veintidós de agosto del dos mil trece</b>. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.-----</p> <p><b>B) NOTIFIQUESE</b> al obligado a efecto qué de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>				X						9	

	ordenarse su inscripción en el RD en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por tanto, consentida o ejecutoriada que sea la presente, EJECUTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFIQUESE mediante cedula.-	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X						

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.



	<p>Recurso de apelación interpuesto por el demandado y la demandante, a través de los escritos de folios 263 a 273 y 275 a 277 respectivamente, contra la sentencia expedida mediante resolución veinte de fecha 06 de junio del 2014, sobre alimentos, que declara fundadada en parte la demanda sobre alimentos ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia de seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/.600.00) a favor de su menor hija <b>K</b>, solicitando ambas partes que sea revocada en cuanto al monto.</p> <p><b>I.-FUNDAMENTOS DEL DEMANDADO APELANTE</b></p> <p>El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: <b>a)</b> Que, su persona es el demandado, pero eso no quita responsabilidad a la madre de coadyuvar con la alimentación de la menor, por ser una persona joven de 35 años y apta para el trabajo sin tener impedimentos que la imposibiliten para ello, así mismo según consulta de S.T y pagina web de S.T la demandante es una empresaria dedicada al rubro de venta de productos en almacén. <b>b)</b> Que, la Jueza contraviniendo el artículo 481° numeral 2 del Código Civil le ha investigado hasta más no poder como si persona tuviera dinero en bancos o fuese una persona pudiente, violentado su derecho a la reserva financiera. <b>c)</b> Que, en el considerando cuarto la Jueza debió ser precisa detallando minuciosamente las necesidades de la menor sobre alimentación, vestido, vivienda, salud, y educación, y no dar a entender que la menor</p>	<p>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>dinero en bancos o fuese una persona pudiente, violentado su derecho a la reserva financiera. <b>c)</b> Que, en el considerando cuarto la Jueza debió ser precisa detallando minuciosamente las necesidades de la menor sobre alimentación, vestido, vivienda, salud, y educación, y no dar a entender que la menor</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>				X						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>está pasando por una extrema necesidad sin hacer una apreciación de los que obre en el expediente y requerir información para determinar si la menor tiene muchas necesidades, pues la hipermetropía con astigmatismo se combate con lentes correctores y la I.E N° 0000 pertenece a Nuevo Chimbote ubicado en Urb. S. C., siendo que la demandante vive en la AV. E.M. lo más idóneo que la menor estudie en un colegio de Chimbote. <b>d)</b> Que, la Jueza no ha observado correctamente su situación económica pues labora como abogado de la P.A percibiendo la suma de S/. 2, 390.00 nuevos soles, de donde asume los gastos propios de su trabajo, de su esposa e hija en Trujillo, de sus padres de Chimbote y de su educación profesional.</p> <p><b>II.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDANTE APELANTE</b></p> <p>La demandante manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es:</p> <p><b>A)</b> Que, el demandado percibe un ingreso superior a los S/. 2,700.00 nuevos soles, mensuales resulta inexplicable que haya fijado como pensión la suma de S/. 600.00 nuevos soles, por cuanto el demandado solo asume carga familiar de su menor hija, siendo que el demandado vive con su hija <b>k</b>, por lo que dicha menor goza del total de sus ingresos de su padre mientras que la alimentista no lo hace. Debiendo valorarse que el</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demandado en todo momento ha pretendido rehuir de su obligación de padre, desconociendo la paternidad y la querer generar carga familiar inexistente de sus padres. Por lo que debe disponerse la pensión en S/. 1000.00 nuevos soles.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]							
Motivación de los hechos	<p><b>III.-FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</b></p> <p><b>Objeto de la apelación.</b></p> <p>1.-la presente apelación tiene por objeto, se revoque la resolución apelada y reformándose se modifique el monto de la pensión establecida en la suma de S/. 600.00 nuevos soles, siendo que el demandado solicita que sea reducida a la suma de S/. 200.00 nuevos soles y la demandante solicita que sea aumentada en la suma de S/. 1000.00 nuevos soles; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p>					X												

	<p><b>Base Legal</b></p> <p>2.- “el fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad no solo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural” 1; y que tiene como <u>finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.</u></p> <p>3.-Que en tal sentido el artículo 92° de código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata d menores de edad como es el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.</p> <p>4.-El artículo 474° inciso 1 del código civil señala que “se deben alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges.”, de la misma manera la doctrina jurisprudencial refiere que “la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos”; sin embargo, <u>cuando se trata del derecho alimentario de un adulto, a diferencia de los menores de edad, su estado de necesidad no se presume si no que debe acreditarse.</u></p> <p><b>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</b></p> <p>5.-“los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo”<sup>2</sup> elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. “el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios si no por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
	<p><b>Análisis del caso concreto:</b></p> <p>6.-Que, como primer fundamento de apelación, el demandado cuestiona la resolución apelada en el extremo que la demandante es una persona apta para el trabajo, por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p>													

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>ser joven de 35 años de edad, quien debe coadyuvar al sostenimiento de la menor alimentista, máxime si según consulta de S.T y pagina web de S.T la demandante es una empresaria dedicada al rubro de ventas de productos en almacén. Al respecto del documento nacional de identidad de la demandante que obra a folios 2 se advierte que la fecha cuenta con 36 año de edad y efectivamente no demostrado sufrir de ninguna incapacidad física o mental que le impida trabajar, siendo la madre de la menor conforme se acredita del acta de nacimiento de folios 3, a raíz de la coparentalidad3 ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad del demandado, es decir los ingreso que este percibe, “siendo indebido analizar la condición personal de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos” (Casación N° 3874-2007 – TACNA – Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia). Pese a ello debe tenerse presente en ambos padres se encuentran obligados asistir a sus hijos menores o hijos mayores incapaces, siendo que de las documentales expedidas por la S.T de folios 85 a 89 se advierten deudas tributarias por parte de la demandante, de lo que se puede concluir que ha venido</p>	<p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>ejerciendo actividades económicas, desconociendo si las ejerce en la actualidad, sin embargo los ingresos que perciba el demandante por cualquier actividad económica o trabajo que realice, no se tiene mayores dudas que serán en beneficio de la menor hija de ambas partes, por ser ella quien mantiene la tenencia de la menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto que contribuye el demandado. Por lo que los fundamentos en ese extremo deben ser desestimados.</p> <p>7.-Que, como segundo punto de apelación sostiene que, la Jueza contraviniendo el artículo 481° numeral 2 del Código Civil le ha investigado hasta más no poder como si su persona tuviera dinero en bancos o fuese una persona pudiente, violentando su derecho a la reserva financiera, al respecto se tiene que por el artículo 481° del Código Civil en el segundo párrafo se hace mención a que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, dicha norma no establece una prohibición de investigar el monto de los ingresos del demandado, si no que permite al Juez de acuerdo a su libre criterio disponer si investiga o no tales ingresos con más exactitud para mejor resolver, lo que por ningún motivo puede entenderse como un atentado al derecho de reserva financiera. de otro lado se advierte que los medios probatorios actuados tendientes a investigar</p>	<p>le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los ingresos del demandado, tales como oficios a la entidades financieras, empleador del demandado (M J), salud y S.T, no han sido actuados por el A quo de oficio, sino que han sido propuestos por la parte demandante en su escrito de demanda y en respeto al debido proceso han sido admitidos y actuados en diligencia de audiencia única, conforme así se aprecia de folios 116 a 117, por lo que los fundamentos en este extremo deben ser desestimados.</p> <p><b>8.-</b>Que, como tercer punto de apelación, cuestiona las necesidades de su menor hija respecto a la alimentación, vestido, vivienda, salud y educación, por cuanto el A quo las ha estimado sin hacer una operación de lo que obra el expediente y requerir información para determinar si la menor tiene muchas necesidades, pues la hipermetropía con astigmatismo se combate con lentes correctores y la I.E N° 0000 pertenece a Nuevo Chimbote ubicado en la Urb. Santa Cristina, siendo que la demandante vive en la AV. E.M. lo más idóneo que la menor estudie en un colegio de Chimbote. Al respecto, de folios 03 obra el acta de nacimiento de la menor alimentista en el cual se advierte que nació el día 29 de febrero del 2008, por lo que a la fecha cuenta con seis años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Así mismo, es necesario precisar y aclarar que</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho si no que engloba los conceptos como habitación, vestido, educación, asistencia médica, y recreación del niño, como complemento para contribuir su desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, en virtud del artículo 92° del código de los Niños y adolescente. Lo que efectivamente constituyen necesidades de la alimentista en el caso de autos, sin necesidad ser tomados documentalmente, pues la menor debe alimentarse con desayuno, almuerzo y cena todos los días sin excepción vive bajo un techo que la cobija donde hace uso de los servicios básicos como agua, desagüe, electricidad, telefonía utiliza prendas de vestir y calzado para abrigarse, utiliza bienes de aseo personal como jabón, champoo, pasta dental, detergente, para el lavado de su ropa, se encuentra en edad escolar lo que implica gastos de movilidad, útiles escolares, uniforme y lonchera requiere de asistencia médica cuando se enferme, teniendo en cuenta que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, máxime, si el propio demandado ha reconocido que la menor padece de hipermetropía con astigmatismo, indicando que la misma se combate con lentes correctores lo que implica chequeos periódicos al oftalmólogo para el seguimiento y</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evitar el avance de dicha enfermedad ocular, así como el cambios de los lentes y finalmente requiere de recreación, momentos de esparcimientos, siendo estos derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Debiendo mencionarse que siendo la alimentista una menor de edad, no es necesario demostrar documentalmente que incurra en dichas necesidades, las que son básicas no extremas, como refiere el demandado, pues teniendo en cuenta su minoría de edad de seis años, efectivamente existe la imposibilidad de satisfacerla por ella misma, por lo que resultan infundados y deben ser desestimados los fundamentos del demandado, tendientes a desconocer los derechos fundamentales que le asisten a su menor hija y que se encuentra en la obligación de acudir de conformidad con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° numeral 1 del Código Civil.</p> <p><b>9.-</b>Que, finalmente el demandado sostiene que la Jueza no ha observado correctamente su situación económica pues labora como abogado de la Procuraduría Anticorrupción percibiendo la suma de S/. 2,390.00 nuevos soles, de donde asume los gastos propios de su trabajo, de su esposa e hija en Trujillo, de sus padres en Chimbote y de su educación profesional. Al respecto de los folios 40 a 46 adjunta boletas de pago de los meses de mayo y junio en el que se aprecia que efectivamente percibe un ingreso</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mensual neto se S/. 2,390.00 nuevos soles en el cargo que el mismo indica, lo que también se aprecia de lo informado por salud de folios 135 a 136 y de lo informado por S.T de folios 142. Así mismo, señala que dicho monto sostiene los gastos de su esposa e hija en Trujillo sosteniendo su hogar en u monto aproximado de S/. 1,515.00 nuevos soles, sin embargo respecto a su esposa no adjunta acta de matrimonio que demuestre la existencia de cónyuge o su situación de casado en la actualidad, de otro lado que es necesario mencionar en ese extremo que si bien es cierto el artículo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil establece que “se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. (...)” Los cónyuges tienen el derecho – deber de mutua asistencia (ayuda, colaboración, socorro espiritual, emocional y material) en razón de su estado familiar, conforme lo prevé el artículo 288° del Código Civil. La obligación recíproca de darse alimentos entre cónyuges deja de ser latentes para ser exigible ante el aspecto material del deber de asistencia, sin embargo para tal efecto, <b>el cónyuge debe acreditar su estado de necesidad, es decir la imposibilidad de atender su propia subsistencia</b>; tal y como se ha precisado en el <b>expediente N° 2003 -2002- 0-1803-JR- FA-04</b> (Primer Juzgado de Familia del MBI San Juan de Lurigancho, donde: “ la pensión alimenticia a favor de la cónyuge es procedente</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al haberse acreditado el estado de necesidad por el que atraviesa la que le limita en la posibilidad de hacerse de medios suficientes para atender su propia subsistencia”. En tal sentido, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por el apelante, ninguna, configura o demuestra que su cónyuge se encuentra en estado de necesidad ni mucho menos encontrase imposibilitada de trabajar, al no demostrar su incapacidad física o mental, por lo que no es argumento válido para ser considerada como deber familiar del demandado, de conformidad a lo precisado por el artículo 481 del Código Civil. Por ello muy bien, la esposa del demandado puede contribuir al sostenimiento del hogar donde viven en la ciudad Trujillo, donde el demandado refiere que gasta entre alquiler de vivienda, alimentación, educación, movilidad al colegio, útiles, salud y recreo la suma de S/. 1,515.00 nuevos soles, desestimándose los fundamentos del demandado en el extremo que asume solo los gastos de du familia en la ciudad de Trujillo.</p> <p><b>10.-</b>Con respecto a la menor hija del demandado, de folios 28 acredita la existencia de la menor <b>k</b>, quien ha nacido el día 25 de octubre del 2005 de octubre y del acta de nacimiento se advierte que se encuentra debidamente reconocido como hija del demandado, quien a la fecha cuenta con nueve años de edad, minoría de edad por lo que deber familiar del demandado, quien se encuera</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>igualmente obligado a su asistencia, adjuntando documentales de folios 31 a 39 donde acredita sus necesidades como como citas con el oftalmólogo en el C Ó “L” de la ciudad de Trujillo, citas médica en el Hospital Regional Docente de Trujillo, constancia de estudios en la I:E inicial “S. A” del año 2011, boleta de venta por pago de pensión escolar del mes de junio del 2013 en el C.E.P. San P. por la suma de S/. 232.50 nuevos soles, boletas de notas de la menor, comprobante de pagos de estudios de Karate de la menor hija dl demandado. Nuevamente precisándose que los gastos en su menor hija deben ser asumidas igualmente entre su esposa y el demandado.</p> <p><b>11.-</b>de otro lado sostiene que asiste a sus padres en Chimbote, pues labora en la P A del S. y ha regresado a vivir a la casa de sus padres, asumiendo su manutención y enfermedad. Al respecto adjunta de folios 42 a 43 recibos de servicios básicos de agua y electricidad del domicilio de sus padres en A.H S. I. Calle M. C 517– Chimbote, sin embargo no se ha demostrado de autos sentencia firme o acta de conciliación por la que se encuentre legalmente obligado o asistirlos ni tampoco se ha demostrado que se encuentren delicados de salud, así mismo es de reconocer que si bien es cierto entre padres e hijos existe deber moral de asistencia, lo que por ninguna circunstancia puede ir en desmedro o perjudicar</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el derecho de alimentos que con mayor urgencia requieren los hijos menores de edad, quienes se encuentran en primer lugar a efectos de ser beneficiados con una pensión de alimentos por parte de sus padres, máxime si no ha adjuntado medio probatorio alguno que demuestre que sus padres se encuentren en estado de necesidad ni mucho menos que los viene asistiendo.</p> <p><b>12.-</b>De otro lado sostiene que, incurre en gastos propios de su trabajo como movilidad, interne, y pasajes a la ciudad de Trujillo los fines de semana, lo que acredita de folios 63 a 71 donde adjunta boletas de viaje. Finalmente sostiene que incurren gastos profesionales, llevando cursos de capacitación y de diplomados en la suma de S/. 100.00 nuevos soles mensuales conforme acredita de folios 47 a 62 y 74 a 77. Situación que efectivamente constituye un derecho del demandado, sin embargo es una obligación al que el demandado se ha sometido voluntariamente y no puede perjudicar el derecho de alimentos de la menor alimentista, de lo contrario estaríamos amparando que padres de familia opten por aumentar sus gastos obligacionales, a efectos de perjudicar e intentar reducir la pensión alimentos de quienes ellos dependen.</p> <p><b>13.-</b>Finalmente, debe indicarse que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ingresos que declara el demandado si no su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta sus edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven de 38 años de edad, con aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física mental que le impida trabajar, además cuenta con la profesión de abogado, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil que nos hace referencia a las posibilidades con la que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados,. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. En consecuencia, a efectos de determinar la pensión de alimentos que cubra las necesidades de la menor alimentista, debe ponderarse sus necesidades por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta de su acta de nacimiento que obra en auto cuenta con 6 años de edad, se encuentra en edad escolar y requiere de alimentos, habitación, gastos escolares, vestimenta, salud y recreación conforme ha sido detallado en los considerandos anteriores y si bien es cierto el demandado ha demostrado tener deber familiar</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adicional que es su hija <b>k</b>, es necesario precisar también que conforme se verifica de parte final del artículo 235° del Código Civil “...todos los hijos tiene iguales derechos.” y el artículo 6° de la Constitución Política del Perú en su último párrafo precisa que “todos los hijos tiene iguales derechos y deberes”, por ello si bien es cierto la parte demandante apela el extremo del monto solicitando su aumento, debe tenerse en cuenta que ambas menores hijas del demandado son merecedoras igualmente de la misma asistencia por parte de su padre, sin hacer distinciones, en tal sentido el monto es de S/: 600 nuevos soles señalado por el A quo resulta correcto pues la madre de la menor a si mismo se encuentra obligada a asistir a su menor hija con similar cantidad a efectos de completar lo necesario para satisfacer sus necesidades diarias, atribuyéndose al demandado su cumplimiento, máxime si de conformidad con el artículo 648° numeral 6) segundo párrafo del Código Procesal Civil “cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, y el monto señalado se encuentra dentro del marco de dicha disposición, respetando el deber familiar adicional del demandado que es su hija <b>k</b>.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación el derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



		<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X									

Fuente: expediente N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					35	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
		Motivación de los hechos				X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X			9	[1 - 4]						Muy baja
		Descripción de la decisión						X		[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						37	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]							Muy baja
							X			[9 - 10]							Muy alta
										[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01132-2013-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio de investigación (cuadro 7 y 8).

### **Sentencia de primera instancia:**

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados, en el presente estudio de investigación; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Así mismo su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadros 1, 2,3):

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** El cual se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta y alta respectivamente. (cuadro 1).

La calidad de la introducción que fue de rango alta; es porque solo se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad, pero, no se halló los aspectos del proceso.

-Así mismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; es porque también se hallaron solo 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita congruencia con la pretensión del demandado, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; evidencia claridad; no se halló: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

*A pesar de estos hallazgos faltantes, al examinar la sentencia se pudo evidenciar que el proceso fue conducido regularmente sin vicios procesales, sin nulidades, dentro de los plazos de ley, pero sin embargo esto no se advierte en el proceso. En los parámetros anotados se evidencio claridad, conforme como lo señala Carretero (s/f) los términos que utilizó el juzgador son claros sin tecnicismo jurídicos el orden y la claridad en los párrafos narrativos están estrechamente ligados a una comprensión sin dificultad*

*De la misma forma la doctrina seguida por Aroca (2018), considera que, lo que individualiza y distingue a todo los demás procesos es siempre una pretensión, entendida como pretensión fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional frente a otra persona sobre un bien de la vida, tal pretensión se materializó con la demanda presentada que cumplió todos los requisitos establecidas por la ley por la cual se admitió a trámite. Con respecto a la postura de las partes según Silva (2018) el demandado hizo valer su derecho de defensa contestando la demanda dentro de los cinco días plazo previsto por la ley, Con respecto a los puntos controvertido fue un parámetro que tampoco se encontró a pesar que el juzgador lo señala pero de manera general, no hubo una explicitud sobre los aspectos específicos que se va a resolver; según Oviedo, L. (2008). Señala que los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten el juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto rechazando aquellos que no cumplen con los requisitos, fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso,*

**2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde se determinó de rango alta y muy alta, respectivamente (cuadro 2).

-Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad, mientras que las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados, no se encontró.

Así mismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad.

*-En cuanto a los resultados obtenidos se evidencia que el juzgador ha omitido un aspecto importante como la selección de hechos probados e improbados, toda vez que no se aprecia en la sentencia con exactitud la selección de hechos que fueron probados o no, enseña Melendo (s/f) la tarea de fijar, como paso previo a la aplicación de la norma jurídica, un juicio sobre la existencia y alcance de los hechos alegados, objeto de controversia, se impone, por tanto, la necesidad de que exista en la sentencia una declaración de hechos probados, o más adecuadamente, una fijación de hechos a fin de llevar a cabo la operación de subsunción y la consecuente asignación de unos efectos jurídicos determinados a los hechos tipos, conforme a las pretensiones de las partes actuantes.*

*Por otra parte, el juzgador ha realizado la motivación del derecho, Castillo, Lujan, y Zavaleta (2006) señala que la motivación es la justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.*

**3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango malta y muy alta, respectivamente (cuadro 3).

En aplicación al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en primera y segunda instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia, relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa respectivamente y, evidencia claridad.

Por otra parte, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y, evidencia claridad.

*Analizando la aplicación del principio de congruencia el juzgador ha omitido pronunciarse respecto a la pretensión del demandado y solo se ha limitado a resolver la pretensión planteada por parte de la demandante, el tribunal constitucional en la sentencia No. 8123-2005-PHC/TC. Citada por Hurtado (s/f). Se ha pronunciado sobre uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.*

**Sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio de investigación; fue emitida por el segundo Juzgado Especializado en Familia, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad; mientras que evidencia aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de quien formula las impugnaciones; evidencia claridad.

*Haciendo un análisis de la introducción de la sentencia de segunda instancia, el juzgador si ha cumplido en consignar los requisitos básicos de una resolución, en este caso, resolución de sentencia de vista, además el número de resolución, lugar y fecha de expedición ha individualizado a las partes. Aquí el magistrado ha tratado de acercarse más a lo que preceptúa lo dispuesto en el dispositivo normativo, artículos 119 y 122 del Código Procesal Civil, Silva (2018) porque a diferencia de la sentencia de primera instancia no se individualiza como resolución de sentencia.*

*Por otro lado, en la parte de la introducción de la sentencia el juzgador de segunda instancia no menciona de manera expresa sobre si se tiene o no un proceso sin nulidades, aspecto jurídico importante que debió ser plasmado en la sentencia de vista, con respecto a la nulidad procesal Arrate (s/f). Señala, empecemos nuestro análisis intentando responder a la pregunta ¿qué es la nulidad procesal? En principio podemos decir que es un medio impugnatorio y, como tal, está destinado a cuestionar la validez o eficacia de un acto jurídico procesal o de todo un proceso. Ahora surge la pregunta: ¿concretamente a qué categoría de los medios impugnatorios pertenece? En efecto, como afirma el profesor Juan Monroy Gálvez (2007), , se acepta en doctrina -y así ha sido recogido también en nuestro Código Procesal Civil- que los medios impugnatorios se clasifican en recursos y remedios. Son recursos aquellos que tienen como propósito cuestionar un acto procesal contenido en una resolución, será recurso por ejemplo, la apelación, la reposición, la casación o la queja, por atacar resoluciones concretas, sean decretos, autos o sentencias. En cambio, son*

*remedios los medios impugnatorios que cuestionan actos procesales no contenidos en resoluciones, así por ejemplo, son remedios la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de la notificación. Entonces nos encontramos con que la nulidad procesal es un medio impugnatorio muy particular, en algunos casos será un remedio y en otros un recurso, y ello dependerá de si el acto procesal que se cuestiona está o no contenido en una resolución. Debemos aclarar que si bien es cierto no señaló si hubo o no nulidades en este proceso lo cierto es también que durante el proceso no lo hubo.*

**5. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

-En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

-Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

*Analizando la motivación de los hechos, el juzgador en grado ha motivado debidamente la sentencia, dilucidando sobre los hechos probados o improbados, desarrollando sobre la existencia de las necesidades del alimentista, sus necesidades básicas no deben demostrarse rigurosamente teniendo en cuenta su minoría de edad, existe por lo tanto, la imposibilidad de proveerse por sí misma, además se suma la necesidad de usar lentes correctores ya que está probado que la menor sufre de hipermetropía con astigmatismo, siéndole aplicables las normas del Código de los Niños y Adolescentes. De la misma manera el juzgador en grado analizó las posibilidades económicas del alimentante, y comprobó que es un profesional y puede normalmente asistir con una pensión alimenticia a su menor hija; es así que se realizó*

*una valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos. Así mismo, tomando en cuenta la fiabilidad de los medios de prueba, aplicando las reglas de la sana crítica y la máximas de las experiencias tal como lo señala Stein, (citado por Castillo, 2006), las máximas de las experiencias son juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia.*

**6. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto, al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencian claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

De la misma forma, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado y, evidencia claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

*Finalmente, analizamos el principio de congruencia, y al observar la sentencia no se aprecia la resolución de todas las pretensiones planteadas en el proceso; por parte de la demandante su pretensión fue: que debe disponerse la pensión de S/ 1 000.000 nuevos soles y revocar la sentencia de primera instancia que dispuso el pago de S/ 600.00 nuevos soles en base a que el demandado percibe un ingreso mensual de S/ 2 700.00 nuevos soles. Por otro lado, la pretensión del demandante es que el juzgador en grado revoque la resolución apelada y reformándola se modifique la suma de S/ 600.00 nuevos soles, a S/ 200.00 nuevos soles, en base a que el obligado aduce no ganar la suma expuesta por la demandante ya que su ingreso real es de S/ 2 390. 00 nuevos soles, con los cuales tiene que mantener a su esposa,*

*a su menor hija, a sus padres y los gastos que le generan como profesional ya que debe estar en constante actualización. Siendo estas las pretensiones a resolverse, en la decisión final no se evidencia la resolución de las pretensiones planteadas por los impugnantes, limitándose el juzgador solo a confirmar la decisión tomada por el juez de primera instancia, sobre este aspecto Cal (s/f) enseña que la congruencia en segunda instancia y casación, es de recibo referir a una cuestión conexas a la misma, podría agregarse lo referente a la apelación, en cuanto, ésta se encuentra limitada por los agravios incoados por las partes, dichos agravios a su vez estarán determinados por las pretensiones, el ámbito de conocimiento de los tribunales de alzada está limitado por el contenido de las decisiones propuestas a la decisión del inferior”. Respecto al alcance de la congruencia en instancias superiores tanto en la apelación como en casación, la congruencia en instancias superiores se angosta, en segunda instancia se encontrará limitada por los agravios deducidos. Sobre el alcance de la apelación en segunda instancia se ha pronunciado la Suprema Corte, señalando: “Esta Corporación ha sostenido que así como hay una correspondencia entre pretensión y demanda, debe existir la misma relación entre las quejas del recurrente o sus agravios y la decisión del órgano de segunda instancia de mérito. En el presente caso en análisis el juez de segunda instancia no se evidencia en la parte decisoria sobre las pretensiones objeto de impugnación y solo se limita a confirmar lo resuelto por el juzgado de primera instancia.*

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01132-2013-0-2501.JP-FC-02, del distrito Judicial del Santa de la ciudad de Chimbote; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; porque así se dedujeron de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (cuadros 7 y 8).

### **En la sentencia de primera instancia**

Se logró determinar que la sentencia de primera instancia es calidad alta, donde són:

Parte expositiva, se aproxima a lo que sostiene Rioja (2017), el cual señala que contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, siendo de rango alta.

En la parte considerativa, se aproxima a lo que manifiesta Taruffo (s/f), respecto a la fundamentación de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente, siendo estas de rango muy alta

En la parte resolutive, tiende aproximarse a lo que enseña Rioja (2018), viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado del proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado, siendo estas de rango muy alta.

Por lo tanto, se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de primera instancia de identificó con claridad que la pretensión fue: fijación de pensión alimenticia, habiendo congruencia con lo que expresa la parte resolutive de la sentencia; cumpliéndose con el principio de congruencia. En consecuencia de todo lo esbozado la sentencia resulta ser muy alta, en un lugar previsto en el parámetro de 33 a 40, el resultado determinó que hubo 35.

### **En la sentencia de segunda instancia**

Se concluye que en la sentencia de segunda instancia es muy alta en donde:

La parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene Rioja (2018), esta parte implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, siendo esta de rango muy alta.

La parte considerativa tiende a aproximarse a lo que esgrime la academia de la magistratura (s/f), toda resolución emitida por el poder judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe de manifestarse en los considerandos la ratio dicendi (razón suficiente), que fundamente la decisión, respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta.

La parte resolutive se cumple lo que indica Ticona (1994), respecto a la aplicación del principio de congruencia “el sistema peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones y en especial la sentencia resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos con expresión clara de lo que mande o decida”, siendo esta de rango alta.

*Finalmente, con respecto a la sentencia de segunda instancia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada y demandante fue la apelación de la sentencia de primera instancia, pidiendo que esta sea revocada y reformando la decisión del juez de primera instancia que fijo la suma de S/ 600. 00 nuevos soles. Contrariamente a la petición de los impugnantes el juez superior jerárquico ratifico la decisión venida en grado.*

*Producto de todo lo anteriormente señalado la sentencia de segunda instancia resulta ser muy alta, previsto dentro de los parámetros 33 a 40, el resultado determinó que hubo 37.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

**Academia de la Magistratura.** (2008). Recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Academia de la Magistratura.** (s/f). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_de\\_bido\\_proce\\_jurisp\\_voll.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_de_bido_proce_jurisp_voll.pdf)

**Aroca, M.** (s/f). *Tema 1. Conceptos fundamentales. Acción, demanda, pretensión, contradicción, oposición. Tutela judicial efectiva y tutela procesal efectiva*. La tutela diferenciada. Recuperado de:  
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/TEMA-1.pdf>

**Aguila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos -EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.

**Asmat, R.** (2018). **Diario Correo**. Recuperado de:  
<https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/juez-hinostroza-integro-sala-que-absolvio-victoria-espinoza-831216/>

**Arrate, A.** (s/f). *Alcances sobre el tema de la nulidad procesal*. Recuperado de.  
<file:///C:/Users/USER/Downloads/15518-61599-1-PB.pdf>

**Avendaño, I.** (2016). *El principio de congruencia. Su regulación en el proceso civil actual y en el Proyecto de Ley del CPC*. Recuperado de:  
<https://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc>.

- Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* 26 edición. Buenos Aires.
- Cabanellas, G.** (2008). *Diccionario Jurídico Elemental* 19 edición. Buenos aires: Heliasta.
- Cal, M.** (s/f). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Calderón, C.** (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia. Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Tesis para optar el título profesional de abogado. recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4806/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_CALDERON\\_CLAUDIO\\_CARLOS\\_IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4806/ALIMENTOS_CALIDAD_CALDERON_CLAUDIO_CARLOS_IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.
- Carretero, C. (s/f).** *La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico*. Recuperado: <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/viewFile/10.2436-20.8030.02.116/n64-Carretero-es.pdf>
- Caponi R.** (s/f). *El desempeño de la justicia civil italiano: una evaluación empírica*. Recuperado de: <https://www.google.com/search?q=la+problematica+sobre+la+justicia+en+italia&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b>
- Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006).

- Castillo, M. y Sánchez, E.** (2006). Manual de Derecho Procesal Civil: Jurista Editores.
- Castillo, J. Luján T. y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>(23.11.2013)
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Chavez, M.** (2017). “*la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*”. Tesis para optar el título de abogada. Universidad Ricardo Palma Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de:  
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Expediente, 01132-2013-0-2501-JP-FC-02.** *Fijación de pensión alimenticia.* Distrito Judicial del Santa, Chimbote, Perú.
- Fundación para el Debido Proceso Legal, (s/f).** *Las Reformas a la Administración de Justicia en Honduras y Bolivia, razones que han obstaculizado su éxito y como enfrentarlas.* Recuperado de:  
<http://www.dplf.org/sites/default/files/1227112057.pdf>

- Gómez, R.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico).
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hidalgo, K.** (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia*. Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_HIDALGO\\_CHUQUIMBALQUI\\_KARIM\\_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hurtado, M.** (s/f). *La incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Instituto de Justicia y Cambio (s/f)**. *Poder Judicial en el Perú: Crisis y alternativas*., Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-PoderJudicialEnElPeru-2531966.pdf>
- Jurista Editores.** (2016). *Código civil*: Lima. Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

- Liñan, L.** (2017). *Curso “teoría de la prueba en el proceso civil y en el proceso penal”*. Recuperado de: <https://edwinfigueroaag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>
- Mamani, L.** (s/). *La pluralidad de la instancia (enciso 6 art. 139 CPP)*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/137556208/Pluralidad-de-La-Instancia>
- Meza, A.** (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia. Del Distrito Judicial de Pasco.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3615/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_MEZA%20SALCEDO%20AUGUSTO%20JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3615/ALIMENTOS_CALIDAD_MEZA%20SALCEDO%20AUGUSTO%20JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Melendo, S.** (s/f.). *Hechos probados y nulidad de la sentencia laboral*. Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/RPS\\_084\\_067.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/RPS_084_067.pdf).
- Monzón R,** (2018). Perú 21. *Que significa declarar en emergencia el Poder Judicial*. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/cnm-audios-significa-declarar-emergencia-judicial-414803>.
- Monroy, J.** (2007). *La formación del proceso civil peruano (2da. Ed.)*. Lima, Perú: Palestra Editores
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H. Mejía, E. Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Oviedo, L.** (2008). *Fijación de los puntos controvertidos*. Cátedra judicial. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>

**Poder Judicial.** (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

**Príncipe, J.** (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia*. Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4374/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_PRINCIPE\\_ROSALES\\_JOVANNA\\_MELVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4374/ALIMENTOS_CALIDAD_PRINCIPE_ROSALES_JOVANNA_MELVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Punina, G.** (2015). “*el pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*”. Tesis para optar el título de abogada. Universidad Técnica de Ambato, facultad de jurisprudencia y ciencias sociales carrera de derecho. Ecuador. Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rioja, A.** (2017). *La sentencia en el proceso civil*. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

**Rios, G., Alvarez, E., y Sar, O.,** (s/f). *Investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional*. Constitución Política del Perú. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones\\_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf)

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Rospigliosi, F.** (2018). *El entramado de la corrupción judicial, el comercio*. Recuperado de:

<https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-entramado-corrupcion-judicial-fernando-rospigliosi-noticia-535960>

**Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I.* (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

**Sánchez, L.** (2006). Seminario “la reforma legal y judicial en la Argentina y Canadá”. Recuperado de: <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/2098.pdf>

**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social.** (s/f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

**Scribd** (s/f). *Audiencia de pruebas.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/97245264/Audiencia-de-Pruebas>

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

**Sendra, G.** (s/f). *Tema 1. Conceptos fundamentales. Acción, demanda, pretensión, contradicción, oposición.* Tutela judicial efectiva y tutela procesal efectiva. La tutela diferenciada. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/TEMA-1.pdf>

**Sifuentes, O.** (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.* Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3157/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_MOTIVACION\\_RANGO\\_Y\\_SENTENCIA\\_SIFUENTES\\_RAMIREZ%20DE\\_BRAVO\\_OLINDA\\_ROSA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3157/ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_SIFUENTES_RAMIREZ%20DE_BRAVO_OLINDA_ROSA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Silva, J.** (2018). Código Civil Lima, Perú: Ediciones legales E.I.R.L.

**Tafur, E. y Aljalcriña, R.** (2007). Derecho Alimentario. Lima, Perú: Editora FECAT.

**Taruffo, M.** (s/f). *La Prueba, Artículos y Conferencias, Monografías Jurídicas Universitas: Metropolitana*. Recuperado de:  
<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

**Tenorio, E.** (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*. Tesis para optar el título de abogado. Recuperado de:  
<http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/210113>

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México*. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago sto_2011.pdf). (23.11.2013)

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia.** (s/f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zapata, W.** (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia*. Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_ZAPATA%20\\_ARROYO\\_WILMER\\_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTOS_CALIDAD_ZAPATA%20_ARROYO_WILMER_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Zavaleta, W.** (2002). Código Procesal Civil .T.I. Lima. Editorial RODHAS.

# A N N E X O S

## **Anexo 1.**

**Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.**

### **2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

**EXPEDIENTE : 1132-2013-0-2501-JP-FC-02**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**ESPECIALISTA : ELMU**

**DEMANDADO : Y**

**DEMANDANTE : X**

**RESOLUCIÓN NUMEMERO: VEINTE**

**Chimbote, seis de junio**

**De dos mil catorce. -**

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

**VISTOS:** Resulta de autos que por escrito quince la señora X en representación de su menor hija **K**, promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de **ALIMENTOS** y la dirige al señor **Y**, a fin que acuda a favor de dicha menor con una pensión alimenticia equivalente a **MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES.....**

**A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:** La actora fundamenta su solicitud, indicando .....

1.-Que, tal como se advierte de la partida de nacimiento expedida por la M. D. de Nuevo Chimbote, el demandado ha sido declarado judicialmente padre de mi menor hija **K**, ante la negativa de reconocerlo.

2.-Atendiendo que el demandado no ha tenido la voluntad de reconocer a mi menor hija, habiendo sido el juzgado el encargado de hacerlo mediante un proceso de filiación, nunca ha cumplido con su obligación de padre, habiéndose desentendido por completo desde su nacimiento hasta la actualidad.

3.-El demandado goza de solvencia económica por tener la profesión de abogado y contar con ingresos fijos remunerados, debido a que desde el año 2012 ejerce el cargo de procurador público anticorrupción, por lo que se encuentran con los medios más que suficientes para acudir con la pensión solicitada. -

4.-Que mi menor hija, es una niña que sufre de Hipermetropía con Astigmatismo, lo cual quiere asumir gastos adicionales a los señalados, toda vez que no cuenta con un seguro de salud, pese a que el demandado cuenta con el mismo.

**B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN:** A folios noventa y uno, obra el escrito de contestación del demandado, solicita que se le declare fundada solo en parte; e indica que se compromete abonar la suma de S. 180.00 nuevos soles a favor de mi menor hija.

.....

1.-es totalmente falso que he sido declarado judicialmente padre de mi menor hija, ante la negativa de reconocerla, porque mi persona enterado de la demanda se apersonó al proceso, pero luego de mantener conversación con la demandante, vio que no era necesario presentarse al Juzgado para la realización de la prueba del ADN, motivo por el cual no apeló el fallo, pensando en el bienestar de mi menor hija. -----

2.-Que la demandante es persona con conocimiento en estudios superiores en la rama de psicología y que es una persona **EMPRESARIA** dedicada al rubro de venta de productos en almacén, según consulta RUC de la S.T N° 10329921811.-----

3.-Que es falso que mi persona no tenga carga familiar, es de conocimiento de la demandante que tengo carga familiar de esposa e hija, de quienes tengo que cubrir todas las necesidades de mi hogar que se ubica en la ciudad de Trujillo. A ello tengo que precisar que asumo la carga de mis señores padres por vivir en la casa de ellos debido a mi trabajo en la ciudad de Chimbote.-----

5.- Es cierto que mi persona es abogado de la P.P. A. Santa, bajo un contrato **CAS**, cuyo contrato vence el 30 de setiembre de 2013.como padre y hasta el mes de setiembre de 2013 estaré laborando para el estado y posteriormente mi contrato será rescindido, me comprometo aportar a mi menor hija la suma de S/. 180.00 nuevos soles.-----

**C.- ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO:** -----

---1.- **ADMISORIO Y TRASLADO:** por resolución número uno de folio veinte se admite a trámite la demanda en vía Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de cinco días hábiles a fin de que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no absolverla.-----

2.- **ABSOLUCIÓN:** Por resolución número de folio ciento cinco, se ha tenido por apersonado al demandado, por contestada la demanda, luego se señaló fecha para audiencia única.-----

3.- **AUDIENCIA:** La audiencia se llevó a cabo en la fecha y hora programada, con la sola presencia de la parte demandante, donde se ha expedido el auto de saneamiento del proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes.-----

D.- **ACOMPañADOS:** Obra en cuerda separada el EXP. N° 01232-2011-0-2501-JP-FC-01, del P. J.P.L. especializado en F., seguida por las mismas partes sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial.-----

**II.-PARTE CONSIDERATIVA:** -----

*A.-De la Relación Jurídica Procesal Valida.*

**PRIMERO.-** Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la actora tiene legitimidad e interés para obrar en representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, también ha efectivizado su derecho de contradicción, advirtiéndose que tiene legitimidad e interés para obrar; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal valida entre las partes.-----  
-----

*B.-Existencia de la alimentista, el vínculo alimentario, su situación jurídica de paternidad y la inscripción de su partida de nacimiento:*

**SEGUNDO.-** Que, con la partida de nacimiento de folios número tres la actora acredita el nacimiento de la niña **K**, debiendo considerarse:

1.-Si bien es cierto que en la partida de nacimiento se aprecia que no ha sido reconocida por su padre; también lo es que mediante sentencia (resolución 10) expedida por el Juez del Primer Juzgado de Paz letrado Especialidad en Familia, que obra a folios 69/72 del el EXP. N° 01232-2011-0-2501-JP-FC-01, sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, se declara al demandado **Y**, padre de la menor **K**; en consecuencia, está acreditado **el vínculo obligacional alimentario.**-----

2.-Dado a que, en atención a lo expuesto, se ordenara la Inscripción de la Partida de la menor de autos, procede considerar el artículo 2° de la Ley número 29302 que prescribe: “*en caso de que se produzca el reconocimiento voluntario o judicial de paternidad o maternidad, con posterioridad a la fecha de inscripción, el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de la Oficinas Registrales autorizados por este, de oficio y en un plazo o mayor de (3) días útiles siguientes de realizada la anotación de*

*declaración de paternidad o maternidad, asienta una nueva partida o acta de nacimiento. En ella se consigna como dato, la referencia a la partida, o acta expedida inicialmente o, en su caso, el Código Único de Identificación otorgado al momento de la inscripción”, habiéndose cumplido en el caso de la menor que nos ocupa, conforme se aprecia del acta de nacimiento que obra a folios 03 de autos.-----*

*C.- Base legal o norma aplicable al caso alimentario:*

**TERCERO.**-Que, el artículo 481° del Código Civil prescribe: “los alimentos se regulan por el juez en proporción **a las necesidades de quien los pide** y a las **posibilidades del que debe darlos**, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente **a las obligaciones que se halle el sujeto deudor .....**”.-----

**CUARTO.**-Que, estando a lo dispuesto en artículo precedente verificamos las necesidades de la menor. Según la partida de nacimiento, la referida menor **K**, nació el 29 de febrero del año 2008, entonces a la fecha cuenta con 06 años 04 meses de edad; verificando sus necesidades tenemos:

**A) ALIMENTACION:** dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí misma; estado obligado el padre de proveerlos a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes. Además por naturaleza dicha menor necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como ser humano.-----

**B) VESTIDO:** Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la niña necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, papel higiénico, entre otros.-----

**C) VIVIENDA:** la necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo donde vive la niña, si no, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: como el pago de servicio de agua, el pago de la energía que se consume.-----

----

**E) SALUD:** toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no solo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a los alimentos en sí a fin de salvaguardar su integridad física y derecho a la vida que ampara la Constitución Política del Estado inciso 1 del artículo 2°. Así mismo con el certificado

médico de folio diez, la actora acredita que la menor en el año 2013 se le diagnóstico **HIPERTROFIA CON ASTIGMATISMO** por lo que requiere de tratamiento a la que el padre debe avocarse a coadyuvar a su mejoría.-----

**E) EDUCACIÓN:** conforme a la Constancia de estudios de folios onces, la demandante acredita que su hija está cursando estudios en la Institución Educativa N° 0000; y este rubro también está considerado dentro de los alimentos. En consecuencia, estas son las necesidades de la niña para quien solicita alimentos. En consecuencia, están acreditadas las necesidades de la alimentista.-----

*E.-De las posibilidades del demandado:*

QUINTO.-Con respecto a las posibilidades del demandado: Según el documento de fojas 12 y boletas de pago que obran a fojas 40 y 41, se verifica que el demandado percibe la suma de S/. 2,745 en su calidad de Procurador Público Anticorrupción de esta localidad; más aún, si ostenta la profesión de abogado, conforme así se verifica de los documentos que obra 47 a 62. En consecuencia, está acreditadas las posibilidades económicas del obligado.-----

*F.-Las obligaciones del demandado:*

SEXTO.-Que, con respecto a las **obligaciones en la que se halle el demandado**. En la contestación de la demanda, el emplazado ha acreditado contar con carga familiar como es su hija **k**, cuya partida de nacimiento obra en fojas 28; por tanto, se considerará como carga familiar la menor en mención y la alimentista, los que se tendrá en cuenta al momento de decidir .-----

*G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:*

SETIMO.-Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “*se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación del niño y adolescente*”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación dentro del cual se debe considerar los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación.-----

*H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:*

OCTAVO.-Que, completando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:

1.-La ejecución del 10 de setiembre de 1992 dispone: “*La pensión alimenticia se gradúa en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y la responsabilidad de otorgarlas, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista necesaria*

*para atender dichas necesidades*”. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos se debe tener en cuenta **EL ELEVADO COSTO DE VIDA** que existe en nuestro país.-----

2.-“las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum.-----

### **III.-PARTE RESOLUTIVA:.....**

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política de Estado; artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia A Nombre De La Nación; **SE RESUELVE:**

**A) DECLARAR FUNDADA** en parte **LA DEMANDA**, en consecuencia **FÍJESE** como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en la suma de **SEIS CIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES** que el señor **Y**, debe acudir a favor de su hija **K**, dicha pensión rige desde el día siguiente de haberse notificado al obligado con la demanda y anexos, esto es, desde el **veintidós de agosto del dos mil trece**. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.-----

**B) NOTIFIQUESE** al obligado a efecto que de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento de ordenarse su inscripción en el RD en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por tanto, consentida o ejecutoriada que sea la presente, **EJECUTESE** en el modo y forma de ley.-  
**NOTIFIQUESE** mediante cedula.-

**2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA**

**EXPEDIENTE : 01132-2013-0-2501-JP-FC-02**

**MATERIA : ALIMETOS**

**JUEZ : KR**

**ESPECIALISTA : JACH**

**DEMANDADO : Y**

**DEMANDANTE : X**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA**

**Chimbote, veintiséis de enero**

**De dos mil quince.-**

**VISTOS:** Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

**ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto por el demandado y la demandante, a través de los escritos de folios 263 a 273 y 275 a 277 respectivamente, contra la sentencia expedida mediante resolución veinte de fecha 06 de junio del 2014, sobre alimentos, que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos ordenando que el demandante acuda con una pensión alimenticia de seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/.600.00) a favor de su menor hija **K**, solicitando ambas partes que sea revocada en cuanto al monto.

**I.-FUNDAMENTOS DEL DEMANDADO APELANTE**

El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: **a)** Que, su persona es el demandado, pero eso no quita responsabilidad a la madre de coadyuvar con la alimentación de la menor, por ser una persona joven de 35 años y apta para el trabajo sin tener impedimentos que la imposibiliten para ello, así mismo según consulta de S.T y pagina web de S.T la demandante es una empresaria dedicada al rubro de venta de productos en almacén. **b)** Que, la Jueza contraviniendo el artículo 481° numeral 2 del Código Civil le ha investigado hasta más no poder como si persona tuviera dinero en bancos o fuese una persona pudiente, violentado su derecho a la reserva financiera. **c)** Que, en el considerando

cuarto la Jueza debió ser precisa detallando minuciosamente las necesidades de la menor sobre alimentación, vestido, vivienda, salud, y educación, y no dar a entender que la menor está pasando por una extrema necesidad sin hacer una apreciación de los que obre en el expediente y requerir información para determinar si la menor tiene muchas necesidades, pues la hipermetropía con astigmatismo se combate con lentes correctores y la I.E N° 0000 pertenece a Nuevo Chimbote ubicado en Urb. S. C., siendo que la demandante vive en la AV. E.M. lo más idóneo que la menor estudie en un colegio de Chimbote. **d)** Que, la Jueza no ha observado correctamente su situación económica pues labora como abogado de la P.A percibiendo la suma de S/. 2, 390.00 nuevos soles, de donde asume los gastos propios de su trabajo, de su esposa e hija en Trujillo, de sus padres de Chimbote y de su educación profesional.

## **II.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDANTE APELANTE**

La demandante manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: **A)** Que, el demandado percibe un ingreso superior a los S/. 2,700.00 nuevos soles, mensuales resulta inexplicable que haya fijado como pensión la suma de S/. 600.00 nuevos soles, por cuanto el demandado solo asume carga familiar de su menor hija, siendo que el demandado vive con su hija **k**, por lo que dicha menor goza del total de sus ingresos de su padre mientras que la alimentista no lo hace. Debiendo valorarse que el demandado en todo momento ha pretendido rehuir de su obligación de padre, desconociendo la paternidad y la querer generar carga familiar inexistente de sus padres. Por lo que debe disponerse la pensión en S/. 1000.00 nuevos soles.

## **III.-FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR**

### **Objeto de la apelación.**

1.-la presente apelación tiene por objeto, se revoque la resolución apelada y reformándose se modifique el monto de la pensión establecida en la suma de S/. 600.00 nuevos soles, siendo que el demandado solicita que sea reducida a la suma de S/. 200.00 nuevos soles y la demandante solicita que sea aumentada en la suma de S/. 1000.00 nuevos soles; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

## **Base Legal**

2.- “el fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad no solo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural” 1; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.

3.-Que en tal sentido el artículo 92° de código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata d menores de edad como es el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

4.-El artículo 474° inciso 1 del código civil señala que “se deben alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges.”, de la misma manera la doctrina jurisprudencial refiere que “la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos”; sin embargo, cuando se trata del derecho alimentario de un adulto, a diferencia de los menores de edad, su estado de necesidad no se presume si no que debe acreditarse.

## **Criterios para fijar una pensión de alimentos.**

5.-“los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo”2 elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. “el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios si no por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.

## **Análisis del caso concreto:**

6.-Que, como primer fundamento de apelación, el demandado cuestiona la resolución apelada en el extremo que la demandante es una persona apta para el trabajo, por ser joven de 35 años de edad, quien debe coadyuvar al sostenimiento de la menor alimentista, máxime si según consulta de S.T y pagina web de S.T la demandante es una empresaria dedicada al rubro de ventas de productos en almacén. Al respecto del documento nacional de identidad de la demandante que obra a folios 2 se advierte que la fecha cuenta con 36 año de edad y efectivamente no demostrado sufrir de ninguna incapacidad física o mental que le impida

trabajar, siendo la madre de la menor conforme se acredita del acta de nacimiento de folios 3, a raíz de la coparentalidad<sup>3</sup> ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad del demandado, es decir los ingresos que este percibe, “siendo indebido analizar la condición personal de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos” (Casación N° 3874-2007 – TACNA – Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia). Pese a ello debe tenerse presente en ambos padres se encuentran obligados asistir a sus hijos menores o hijos mayores incapaces, siendo que de las documentales expedidas por la S.T de folios 85 a 89 se advierten deudas tributarias por parte de la demandante, de lo que se puede concluir que ha venido ejerciendo actividades económicas, desconociendo si las ejerce en la actualidad, sin embargo los ingresos que perciba el demandante por cualquier actividad económica o trabajo que realice, no se tiene mayores dudas que serán en beneficio de la menor hija de ambas partes, por ser ella quien mantiene la tenencia de la menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto que contribuye el demandado. Por lo que los fundamentos en ese extremo deben ser destinados.

7.-Que, como segundo punto de apelación sostiene que, la Jueza contraviniendo el artículo 481° numeral 2 del Código Civil le ha investigado hasta más no poder como si su persona tuviera dinero en bancos o fuese una persona pudiente, violentando su derecho a la reserva financiera, al respecto se tiene que por el artículo 481° del Código Civil en el segundo párrafo se hace mención a que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, dicha norma no establece una prohibición de investigar el monto de los ingresos del demandado, si no que permite al Juez de acuerdo a su libre criterio disponer si investiga o no tales ingresos con más exactitud para mejor resolver, lo que por ningún motivo puede entenderse como un atentado al derecho de reserva financiera. de otro lado se advierte que los medios probatorios actuados tendientes a investigar los ingresos del demandado, tales como oficios a la entidades financieras, empleador del demandado (M J), salud y S.T, no han sido actuados por el A quo de oficio, sino que han sido propuestos por la parte demandante en su escrito de demanda y en respeto al debido proceso han sido admitidos y actuados en diligencia de audiencia única, conforme así se aprecia de folios 116 a 117, por lo que los fundamentos en este extremo deben ser desestimados.

**8.-**Que, como tercer punto de apelación, cuestiona las necesidades de su menor hija respecto a la alimentación, vestido, vivienda, salud y educación, por cuanto el A quo las ha estimado sin hacer una operación de lo que obra el expediente y requerir información para determinar si la menor tiene muchas necesidades, pues la hipermetropía con astigmatismo se combate con lentes correctores y la I.E N° 0000 pertenece a Nuevo Chimbote ubicado en la Urb. Santa Cristina, siendo que la demandante vive en la AV. E.M. lo más idóneo que la menor estudie en un colegio de Chimbote. Al respecto, de folios 03 obra el acta de nacimiento de la menor alimentista en el cual se advierte que nació el día 29 de febrero del 2008, por lo que a la fecha cuenta con seis años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Así mismo, es necesario precisar y aclarar que el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho si no que engloba los conceptos como habitación, vestido, educación, asistencia médica, y recreación del niño, como complemento para contribuir su desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, en virtud del artículo 92° del código de los Niños y adolescente. Lo que efectivamente constituyen necesidades de la alimentista en el caso de autos, sin necesidad ser tomados documentalmente, pues la menor debe alimentarse con desayuno, almuerzo y cena todos los días sin excepción vive bajo un techo que la cobija donde hace uso de los servicios básicos como agua, desagüe, electricidad, telefonía utiliza prendas de vestir y calzado para abrigarse, utiliza bienes de aseo personal como jabón, champoo, pasta dental, detergente, para el lavado de su ropa, se encuentra en edad escolar lo que implica gastos de movilidad, útiles escolares, uniforme y lonchera requiere de asistencia médica cuando se enferme, teniendo en cuenta que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, máxime, si el propio demandado ha reconocido que la menor padece de hipermetropía con astigmatismo, indicando que la misma se combate con lentes correctores lo que implica chequeos periódicos al oftalmólogo para el seguimiento y evitar el avance de dicha enfermedad ocular, así como el cambios de los lentes y finalmente requiere de recreación, momentos de esparcimientos, siendo estos derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Debiendo mencionarse que siendo la alimentista una menor de edad, no es necesario demostrar documentalmente que incurra en dichas necesidades, las que son básicas no extremas, como refiere el demandado, pues teniendo en cuenta su minoría de edad de seis años, efectivamente existe la imposibilidad de satisfacerla por ella misma, por lo que resultan infundados y deben ser desestimados los fundamentos del demandado, tendientes a desconocer los derechos

fundamentales que le asisten a su menor hija y que se encuentra en la obligación de acudir de conformidad con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° numeral 1 del Código Civil.

9.-Que, finalmente el demandado sostiene que la Jueza no ha observado correctamente su situación económica pues labora como abogado de la Procuraduría Anticorrupción percibiendo la suma de S/. 2,390.00 nuevos soles, de donde asume los gastos propios de su trabajo, de su esposa e hija en Trujillo, de sus padres en Chimbote y de su educación profesional. Al respecto de los folios 40 a 46 adjunta boletas de pago de los meses de mayo y junio en el que se aprecia que efectivamente percibe un ingreso mensual neto de S/. 2,390.00 nuevos soles en el cargo que el mismo indica, lo que también se aprecia de lo informado por salud de folios 135 a 136 y de lo informado por S.T de folios 142. Así mismo, señala que dicho monto sostiene los gastos de su esposa e hija en Trujillo sosteniendo su hogar en un monto aproximado de S/. 1,515.00 nuevos soles, sin embargo respecto a su esposa no adjunta acta de matrimonio que demuestre la existencia de cónyuge o su situación de casado en la actualidad, de otro lado que es necesario mencionar en ese extremo que si bien es cierto el artículo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil establece que “se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. (...)” Los cónyuges tienen el derecho – deber de mutua asistencia (ayuda, colaboración, socorro espiritual, emocional y material) en razón de su estado familiar, conforme lo prevé el artículo 288° del Código Civil. La obligación recíproca de darse alimentos entre cónyuges deja de ser latentes para ser exigible ante el aspecto material del deber de asistencia, sin embargo para tal efecto, **el cónyuge debe acreditar su estado de necesidad, es decir la imposibilidad de atender su propia subsistencia**; tal y como se ha precisado en el **expediente N° 2003 -2002- 0-1803-JR- FA- 04** (Primer Juzgado de Familia del MJB San Juan de Lurigancho, donde: “ la pensión alimenticia a favor de la cónyuge es procedente al haberse acreditado el estado de necesidad por el que atraviesa la que le limita en la posibilidad de hacerse de medios suficientes para atender su propia subsistencia”. En tal sentido, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por el apelante, ninguna, configura o demuestra que su cónyuge se encuentra en estado de necesidad ni mucho menos encontrarse imposibilitada de trabajar, al no demostrar su incapacidad física o mental, por lo que no es argumento válido para ser considerada como deber familiar del demandado, de conformidad a lo precisado por el artículo 481 del Código Civil. Por ello muy bien, la esposa del demandado puede contribuir al sostenimiento del hogar donde viven en la ciudad Trujillo, donde el demandado refiere que gasta entre alquiler de vivienda, alimentación, educación, movilidad al colegio, útiles, salud y recreo la suma de

S/. 1,515.00 nuevos soles, desestimándose los fundamentos del demandado en el extremo que asume solo los gastos de su familia en la ciudad de Trujillo.

**10.-**Con respecto a la menor hija del demandado, de folios 28 acredita la existencia de la menor **k**, quien ha nacido el día 25 de octubre del 2005 de octubre y del acta de nacimiento se advierte que se encuentra debidamente reconocido como hija del demandado, quien a la fecha cuenta con nueve años de edad, minoría de edad por lo que deber familiar del demandado, quien se encuentra igualmente obligado a su asistencia, adjuntando documentales de folios 31 a 39 donde acredita sus necesidades como como citas con el oftalmólogo en el C Ó “L” de la ciudad de Trujillo, citas médica en el Hospital Regional Docente de Trujillo, constancia de estudios en la I:E inicial “S. A” del año 2011, boleta de venta por pago de pensión escolar del mes de junio del 2013 en el C.E.P. San P. por la suma de S/. 232.50 nuevos soles, boletas de notas de la menor, comprobante de pagos de estudios de Karate de la menor hija del demandado. Nuevamente precisándose que los gastos en su menor hija deben ser asumidas igualmente entre su esposa y el demandado.

**11.-**de otro lado sostiene que asiste a sus padres en Chimbote, pues labora en la P A del S. y ha regresado a vivir a la casa de sus padres, asumiendo su manutención y enfermedad. Al respecto adjunta de folios 42 a 43 recibos de servicios básicos de agua y electricidad del domicilio de sus padres en A.H S. I. Calle M. C 517– Chimbote, sin embargo no se ha demostrado de autos sentencia firme o acta de conciliación por la que se encuentre legalmente obligado o asistirlos ni tampoco se ha demostrado que se encuentren delicados de salud, así mismo es de reconocer que si bien es cierto entre padres e hijos existe deber moral de asistencia, lo que por ninguna circunstancia puede ir en desmedro o perjudicar el derecho de alimentos que con mayor urgencia requieren los hijos menores de edad, quienes se encuentran en primer lugar a efectos de ser beneficiados con una pensión de alimentos por parte de sus padres, máxime si no ha adjuntado medio probatorio alguno que demuestre que sus padres se encuentren en estado de necesidad ni mucho menos que los viene asistiendo.

**12.-**De otro lado sostiene que, incurre en gastos propios de su trabajo como movilidad, interne, y pasajes a la ciudad de Trujillo los fines de semana, lo que acredita de folios 63 a 71 donde adjunta boletas de viaje. Finalmente sostiene que incurren gastos profesionales, llevando cursos de capacitación y de diplomados en la suma de S/. 100.00 nuevos soles mensuales conforme acredita de folios 47 a 62 y 74 a 77. Situación que efectivamente constituye un derecho del demandado, sin embargo, es una obligación al que el demandado se ha sometido voluntariamente y no puede perjudicar el derecho de alimentos de la menor

alimentista, de lo contrario estaríamos amparando que padres de familia opten por aumentar sus gastos obligacionales, a efectos de perjudicar e intentar reducir la pensión alimentos de quienes ellos dependen.

**13.-**Finalmente, debe indicarse que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado si no su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta sus edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven de 38 años de edad, con aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física mental que le impida trabajar, además cuenta con la profesión de abogado, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil que nos hace referencia a las posibilidades con la que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados,. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. En consecuencia, a efectos de determinar la pensión de alimentos que cubra las necesidades de la menor alimentista, debe ponderarse sus necesidades por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta de su acta de nacimiento que obra en auto cuenta con 6 años de edad, se encuentra en edad escolar y requiere de alimentos, habitación, gastos escolares, vestimenta, salud y recreación conforme ha sido detallado en los considerandos anteriores y si bien es cierto el demandado ha demostrado tener deber familiar adicional que es su hija **k**, es necesario precisar también que conforme se verifica de parte final del artículo 235° del Código Civil “...todos los hijos tiene iguales derechos.” y el artículo 6° de la Constitución Política del Perú en su último párrafo precisa que “todos los hijos tiene iguales derechos y deberes”, por ello si bien es cierto la parte demandante apela el extremo del monto solicitando su aumento, debe tenerse en cuenta que ambas menores hijas del demandado son merecedoras igualmente de la misma asistencia por parte de su padre, sin hacer distinciones, en tal sentido el monto es de S/: 600 nuevos soles señalado por el A quo resulta correcto pues la madre de la menor a si mismo se encuentra obligada a asistir a su menor hija con similar cantidad a efectos de completar lo necesario para satisfacer sus necesidades diarias, atribuyéndose al demandado su cumplimiento, máxime si de conformidad con el artículo 648° numeral 6) segundo párrafo del Código Procesal Civil “cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los

descuentos establecidos por ley”, y el monto señalado se encuentra dentro del marco de dicha disposición, respetando el deber familiar adicional del demandado que es su hija **k**.

#### **IV.-DECISIÓN.**

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución numero veinte de fecha seis de junio del año dos mil catorce que corre de folios 250 a 254, y que declara fundada en parte sobre alimentos, ordenado que don **Y**, asista con una pensión de seis cientos nuevos soles a su menor hija **K**, con lo demás que contiene la parte resolutive respecto a los extremos apelados. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA**SE a su juzgado de origen para su ejecución. Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe por disposición superior. Notifíquese mediante cédula. -

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</b></p>	

			<p>concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</b></p>

			<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si</b></p>

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---

## ANEXOS 3

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.1.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.2.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.3.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ⤴ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión						
		De las sub dimensiones													
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=									
							2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14						[17 - 20]	Muy alta	
														[13 - 16]	Alta
														[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X									[5 - 8]	Baja
														[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[17 - 20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

-De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

-Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
  - 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 4**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos expediente N°.01132-2013-0-2501-JP-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, y en segunda instancia el Juzgado especializado en Familia de la Corte Superior del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre 2018.

  
\_\_\_\_\_  
Juan Carlos Melgarejo Eusebio  
DNI N° 80281104. – Huella digital 